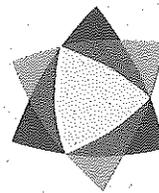


Nº 36608



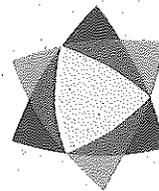
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 042-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 03 DE AGOSTO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 042-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 03 de agosto de dos mil dieciséis.

Se decreta un receso hasta las 9:25 horas, para esperar la incorporación del señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente, el cual fue convocado en horas de la mañana del día de hoy.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria quien se encuentra de vacaciones, según acuerdo 001-041-2016..

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que el señor Humberto Pineda Villegas participa en una reunión con la Unidad de Gestión 2 y la Contraloría General de la República, por lo que se incorpora a partir de las 13:00 horas específicamente a partir del tema 4.3 de la Dirección General de Mercados.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario el siguiente ajuste:

Posponer:

1. Remisión de la Propuesta del Cartel "Contratación de Servicios Profesionales para la atención de usuarios por medio de un centro de contactos".
2. Competencias de SUTEL sobre los servicios de radiodifusión y la necesidad de promulgación de una ley en la materia.

Adicionar:

3. Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 011-039-2016 en relación con el nombramiento de un Gestor Técnico en Regulación del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

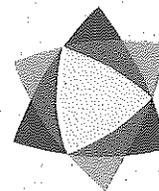
2 - APROBACIÓN DEL ACTA

2.1 - Acta sesión ordinaria 040-2016

2.2 -Recurso de revisión contra lo dispuesto mediante acuerdo mediante acuerdo 005-040-2016 de la sesión 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Invitación de la señora María Dolores Souza, funcionaria del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) para que la SUTEL participe en la próxima reunión de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI).



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 - *Autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet del señor Arturo Jiménez.*
- 4.2 - *Solicitud de inscripción de contrato de acceso e interconexión entre R&H Internacional Telecom Services S.A. y Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A.*
- 4.3 - *Solicitud de medida cautelar urgente y provisionalísima por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. contra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).*
- 4.4 - *Informe y propuesta de resolución sobre formato de la Información que el Sistema de Emergencias 9-1-1 deberá presentar en las próximas solicitudes tarifarias.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1 - *Cronograma de actividades del procedimiento de licitación de espectro.*
- 5.2 - *Solicitud de prórroga para dar respuesta al oficio N° 08802 sobre la información del espectro radioeléctrico asignado al ICE.*
- 5.3 - *Dictamen técnico sobre la denegatoria a la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de TVD de la empresa Red de Televisión y Audio S.A.*
- 5.4 - *Recomendación de criterios técnicos para permisos de radioaficionados.*
- 5.5 - *Recomendación para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.*
- 5.6 - *Ampliación del criterio técnico 4362-SUTEL-DGC-2016 de conformidad con lo solicitado mediante oficio MICITT-OD-EXP705-003-2016.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1 - *Solicitud de capacitación en el curso Mobile Broadband: Addressing the 1000x Data Challenge, para el funcionario Esteban Centeno, del 08 al 12 de agosto del 2016, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de América.*
- 6.2 - *Solicitud de recurso adicional para Proveeduría bajo modalidad de Servicios Especiales.*
- 6.3 - *Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 011-039-2016 en relación con el nombramiento de un gestor técnico en regulación del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.*

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 7.1 - *Propuesta de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.- Informe de nombramiento de órgano de investigación preliminar para investigar los hechos denunciados en escrito del 2 de junio del 2016, contra Cable Tica.- Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en la banda de 7 a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*
- 7.2 - *Informe de avance sobre el Programa Hogares Conectados.- Resultado de investigación preliminar por denuncia del ICE contra Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A. por presunta colusión en licitación de FONATEL.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-042-2016

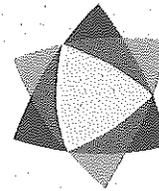
Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 040-2016

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 040-2016

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presentó un recurso de revisión del acuerdo 005-040-2016, del acta



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

040-2016 de fecha 27 de julio del 2016, que a la letra dice:

"Modificar el numeral 2) del acuerdo 018-039-2016 de la sesión 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

"2.- Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Mercados para que, con la colaboración de los Asesores Legales del Consejo y el señor Francisco Rojas Giralt, Abogado de la Dirección General de Fonatel, propongan los procedimientos administrativos sancionatorios y de revocación de títulos habilitantes otorgados por esta Superintendencia, en los casos de operadores/proveedores que no pagan la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.

Esta propuesta deberá presentarse a más tardar el 17 de agosto del 2016 y cada uno de los miembros del grupo en el ámbito de sus competencias, valorarán el mecanismo idóneo incluyendo la posibilidad de contratar servicios legales y si corresponde, proceder con la contratación administrativa respectiva".

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, lo siguiente:

ACUERDO 002-042-2016

1. Admitir para su conocimiento el recurso de revisión planteado por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, a lo dispuesto en el acuerdo 005-040-2016, de la sesión 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Administración Pública, el cual será conocido acto seguido.
2. Aprobar, con los ajustes a los que se hace referencia en el numeral anterior, el acta de la sesión ordinaria 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016.
3. Dejar constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvo presente en dicha sesión.

NOTIFIQUESE

2.2 Recurso de revisión contra lo dispuesto mediante acuerdo mediante acuerdo 005-040-2016 de la sesión 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016.

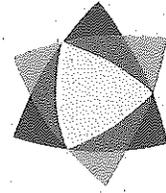
En atención a lo dispuesto en el acuerdo anterior, hizo uso de la palabra el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para indicar que, como se recordará, en la sesión 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016, se incluyó en la orden del día la adición y aclaración del acuerdo 018-039-2016 sobre el informe de recaudación del periodo fiscal 2015 y se dispuso mediante acuerdo 005-040-2016 lo siguiente:

"ACUERDO 005-040-2016

Modificar el numeral 2) del acuerdo 018-039-2016 de la sesión 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

"2.-Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Mercados para que, con la colaboración de los Asesores Legales del Consejo y el señor Francisco Rojas, Abogado de la Dirección General de Fonatel, propongan los procedimientos administrativos sancionatorios y de revocación de títulos habilitantes otorgados por esta Superintendencia, en los casos de operadores/proveedores que no pagan la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.

Esta propuesta deberá presentarse a más tardar el 17 de agosto del 2016, y cada uno de los miembros del grupo en el ámbito de sus competencias, valorarán el mecanismo idóneo incluyendo la posibilidad de contratar



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

servicios legales y si corresponde, proceder con la contratación administrativa respectiva.

NOTIFÍQUESE"

Ahora bien, agrega, este tema plantea una serie de interrogantes y justamente el señor Brealey Zamora hace algunos señalamientos por los cuales el tema debería valorarse con mayor detenimiento.

Al respecto, el señor Jorge Brealey Zamora hace ver que en este asunto existen una serie de antecedentes y acuerdos que ha adoptado este Cuerpo Colegiado en ese tema y que sería importante valorar. Agrega que en el pasado se creó una comisión para esos fines, pero debe ser la Dirección General de Mercados la que haga ver cuáles son las limitantes que está enfrentando, para determinar si son viables o no los procedimientos.

Tal y como quedó redactado el acuerdo, pareciera que es la primera vez que el tema se está analizando y por eso en su concepto eso se debe aclarar, pues la responsabilidad es clara. Las Direcciones Generales de Operaciones y Fonatel pueden apoyar y los Asesores también pueden colaborar.

El señor Mario Campos Ramírez hace ver también su preocupación y señala que de igual forma él está de acuerdo en que si no se cuenta con los requerimientos necesarios, se puedan llevar a cabo contrataciones con ese fin.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que, efectivamente, hay claridad en quién tiene la responsabilidad en este tema y en el hecho de que no es la primera vez que se ve en el Consejo. Como se recordará esto es una aclaración a un acuerdo que se adoptó en una sesión anterior.

De nuevo el señor Brealey Zamora toma la palabra para hacer ver que en el acuerdo original la grabación estaba en los términos de que fueran las Direcciones las que llevaran a cabo las gestiones para la contratación de servicios legales y que para ello pudieran contar con el apoyo de la Asesoría Jurídica y el abogado de FONATEL, si así se requiriera.

El señor Presidente del Consejo hace uso nuevamente de la palabra para indicar que, en este caso su sugerencia es llevar a cabo una sesión de trabajo a la brevedad en la cual se tengan presentes todas la aristas que ya se han analizado previamente y además se cuente con los antecedentes y las valoraciones llevadas a cabo por la Comisión nombrada para esos fines y con los resultados de dicha sesión de trabajo, definir en la sesión siguiente posterior del Consejo, como un acuerdo, lo que se estime conveniente sobre el particular.

El señor Brealey Zamora indica que sería importante para dicha sesión de trabajo, que la Comisión presente un resumen de los acuerdos adoptados sobre ese tema.

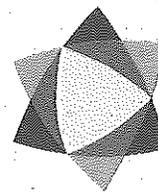
Sobre el particular, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que lo conveniente es dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 005-040-2016 y programar a la brevedad una sesión de trabajo, con el fin de analizar el tema y una vez que se cuente con una propuesta al respecto, se incluya su aprobación en la siguiente sesión del Consejo, dada la urgencia de solventar esta situación a la brevedad.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo, por unanimidad, acuerda:

ACUERDO 003-042-2016

1. Revocar lo dispuesto mediante acuerdo 005-040-2016 de la sesión 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016, oportunidad en la que el Consejo acordó lo siguiente:

"ACUERDO 005-040-2016



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Modificar el numeral 2) del acuerdo 018-039-2016 de la sesión 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

- "2.- *Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Mercados para que, con la colaboración de los Asesores Legales del Consejo y el señor Francisco Rojas, Abogado de la Dirección General de Fonatel, propongan los procedimientos administrativos sancionatorios y de revocación de títulos habilitantes otorgados por esta Superintendencia, en los casos de operadores/proveedores que no pagan la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.*

Esta propuesta deberá presentarse a más tardar el 17 de agosto del 2016, y cada uno de los miembros del grupo en el ámbito de sus competencias, valorarán el mecanismo idóneo incluyendo la posibilidad de contratar servicios legales y si corresponde, proceder con la contratación administrativa respectiva.

NOTIFIQUESE"

2. Solicitar a la Secretaría del Consejo que programe a la brevedad, una sesión de trabajo en la que participarán los Miembros del Consejo, los Asesores Legales, la Dirección General de Fonatel, la Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica, con el fin de determinar las posibles acciones que deberán llevarse a cabo con los morosos de la contribución especial parafiscal.

Los resultados de dicha sesión de trabajo se someterán a la aprobación definitiva del Consejo en la sesión siguiente, con el fin de proceder, cuanto antes, a adoptar lo que corresponda en los casos que amerite algún tipo de medida por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

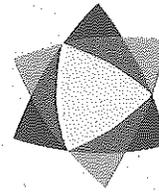
- 3.1. ***Invitación de la señora María Dolores Souza, funcionaria del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) para que la SUTEL participe en la próxima reunión de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI).***

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo la invitación de la señora María Dolores Souza, funcionaria el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la próxima reunión de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI).

Al respecto, presenta el oficio remitido por el Consejo Nacional de Televisión – CNTV de fecha 25 de julio del 2016, dirigido al Consejo mediante el cual invitan al evento el cual se llevará a cabo del 5 al 7 de octubre del 2016, en la ciudad de Santiago de Chile.

En la misiva indican que los temas centrales del debate serán: Los desafíos de la Convergencia, Protección de la Infancia, Concentración y Pluralismo, Marcos regulatorios y estándares internacionales y los desafíos para la región. Asimismo informan que patrocinarían el pasaje aéreo y 3 noches de hotel para una persona.

Propone al señor Gilbert Camacho Mora para que represente a la Superintendencia en dicha actividad, por su afinidad e interés mostrado en los temas que se discutirán en el evento.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

El señor Mario Campos Ramírez solicita que de aprobarse la participación, se especifique en el acuerdo que quedaría sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo conocido, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 004-042-2016

1. Dar por recibido el oficio del Consejo Nacional de Televisión – CNTV de fecha 25 de julio del 2016, (NI-7987-2016), mediante el cual invitan a un Miembro del Consejo a participar en el “*Seminario de Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)*”, el cual es organizado por dicho ente y se llevará a cabo del 5 al 7 de octubre del 2016, en la ciudad de Santiago de Chile.
2. Aprobar, sujeto a disponibilidad presupuestaria, la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en la actividad mencionada anteriormente.
3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la invitación mencionada en el numeral 1, con la finalidad de que realice los cálculos correspondientes y los presente para conocimiento de este Órgano Colegiado en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

4.1. Autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet del señor Arturo Jiménez Corrales.

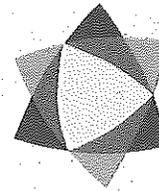
A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet del señor Arturo Jiménez Corrales.

Sobre el tema, se conoce el oficio 05352-SUTEL-DGM-2016, del 27 de julio del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este caso.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica los detalles de la solicitud planteada por el señor Jiménez Corrales, para la prestación del servicio de acceso a internet, en la modalidad de café internet, en la localidad de Finca 6, Horquetas de Sarapiquí, provincia de Heredia.

Señala que con base en la información analizada por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los estudios efectuados, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

Analizada la solicitud, a partir de la información del oficio 05352-SUTEL-DGM-2016, del 27 de julio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

ACUERDO 005-042-2016

1. Dar por recibido el oficio 5352-SUTEL-DGM-2016, del 27 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet del señor Arturo Jiménez Corrales.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-152-2016

“AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNÉT, A ARTURO JIMÉNEZ CORRALES, EN HORQUETAS DE SARAPIQUÍ, HEREDIA”

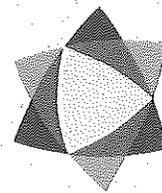
EXPEDIENTE J0068-STC-AUC-01110-2016

RESULTANDO

1. Que el día 22 de junio de 2016, **ARTURO JIMÉNEZ CORRALES**, cédula de identidad **2-0394-0538**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Local situado 100 metros sur del cajero automático del Banco Nacional, Finca 6, Horquetas de Sarapiquí, provincia de Heredia.
2. Que mediante oficio 04610-SUTEL-DGM-2016, del 27 de junio de 2016, se admitió la solicitud de autorización presentada por **ARTURO JIMÉNEZ CORRALES**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
3. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 9 de julio de 2016 (La Teja) en un periódico de circulación nacional (La Teja) y el día 20 de julio de 2016 en el Diario Oficial La Gaceta número 140.
4. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **ARTURO JIMÉNEZ CORRALES**.
5. Que mediante oficio número 05352-SUTEL-DGM-2016 del 27 de julio de 2016, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **ARTURO JIMÉNEZ CORRALES** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

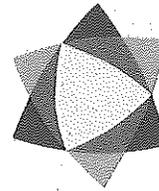
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública

SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

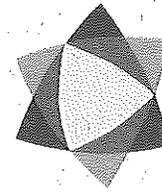
- contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Otorgar autorización a **ARTURO JIMÉNEZ CORRALES**, cédula de identidad **2-0394-0538**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: ARTURO JIMÉNEZ CORRALES podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Local situado 100 metros sur del cajero automático del Banco Nacional, Finca 6, Horquetas de Sarapiquí, provincia de Heredia.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

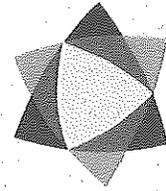
TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **ARTURO JIMÉNEZ CORRALES** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley 8934.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

4. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

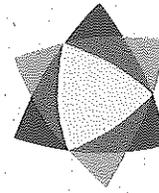
4.2. Solicitud de inscripción de contrato de acceso e interconexión entre R&H Internacional Telecom Services, S. A. y Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S. A.

Continua el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete a consideración del Consejo la solicitud de inscripción del contrato de acceso e interconexión entre R&H Internacional Telecom Services, S. A. y Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S. A.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 05461-SUTEL-DGM-2016, del 01 de agosto del 2016, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud conocida en esta ocasión, los principales aspectos técnicos y los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo.

El señor Herrera Cantillo menciona los antecedentes de la solicitud y se refiere a los principales aspectos contenidos en el informe que se conoce en esta ocasión, a partir de los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la correspondiente autorización, en virtud de que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Analizada la citada propuesta, a partir de la información del oficio 05461-SUTEL-DGM-2016, del 01 de



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 006-042-2016

1. Dar por recibido el oficio 5461-SUTEL-DGM-2016, del 01 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de inscripción del contrato de acceso e interconexión entre R&H Internacional Telecom Services, S. A. y Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-153-2016

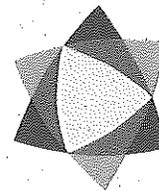
**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE R&H
INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S. A. Y SERVICIOS
TECNOLOGÍCOS ANTARES DE COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE R0001-STT-INT-00713-2016

RESULTANDO

1. Que el día 15 de abril del 2016, mediante documento de ingreso (NI-03964-2016), se remite a esta Superintendencia, el contrato de interconexión suscrito entre R&H Internacional Telecom Services S.A. y Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A., según se aprecia en folios 02 al 16 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 85 del 04 de mayo del 2016, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato, según se aprecia en el folio 18 del expediente administrativo.
3. Que pasado el plazo conferido sin constar objeciones ni observaciones al contrato, la Dirección General de Mercados procedió a solicitar por oficio 04046-SUTEL-DGM-2016 del 03 de junio del 2016, modificaciones al Contrato de interconexión suscrito entre R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. para que en un plazo de 10 días hábiles presenten las modificaciones solicitadas, según se aprecia en folios 19 al 26 del expediente administrativo.
4. Por escrito (NI-06477-2016) recibido el 17 de junio, R&H y STA remiten su primera adenda al contrato con las modificaciones solicitadas, según se aprecia en folios 27 al 34 del expediente administrativo.
5. Que por medio del oficio 05461-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 01 de agosto del 2016, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

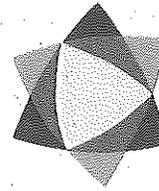
Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión."

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

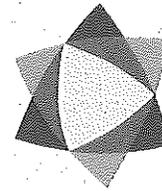
"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL.

La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión que suscriban.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

XI. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

SEGUNDO: DEL ANALISIS OFICIOSO DEL CONTRATO.

Una vez analizado el Contrato de interconexión suscrito entre **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** y **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.** y sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, esta Superintendencia indicó a las partes mediante oficio 04046-SUTEL-DGM-2016 del 03 de junio del 2016 visible a folios 19. al 26 del expediente respectivo, que se debían de realizar las siguientes modificaciones:

A. Artículo tres (3): Suministro de información

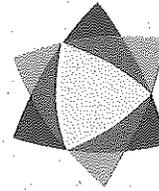
De conformidad con el artículo 62 inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión, se dispone en este contrato la cláusula de suministro de información, sin embargo es recomendable indicar qué tipo de información se va a suministrar, así como el procedimiento que será utilizado para el intercambio de información necesaria. Por lo anterior se recomienda modificar la redacción de la cláusula por la siguiente:

"Las Partes en el curso de la ejecución del presente contrato intercambiarán de manera libre y habitual información relativa a proyecciones de tráfico, planificación de sus redes, medición y facturación, sin que el contenido de dicha información tenga otro fin que no sea el de colaborar en la mejor administración y eficiencia del acuerdo. Dicho intercambio de información se realizará a través de la figura del Gestor del Contrato, que se indica en el artículo 4 de presente instrumento"

B. Artículo quinto (5): Privacidad de las Telecomunicaciones:

De conformidad con lo que dispone el artículo 62 inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en los acuerdos de acceso e interconexión debe protegerse la privacidad de las telecomunicaciones, con las medidas que adoptará cada uno de los operadores o proveedores involucrados con el fin de garantizar la reserva en el manejo de la información de los usuarios. Visto el artículo contractual que regula la materia, se debe modificar la cláusula para que se lea como sigue:

- 5.1 *Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de la información que transite por sus redes, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de la misma por ninguna causa, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley No. 8642).*
- 5.2 *Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.*
- 5.3 *Las partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final."*



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

C. Artículo once (11): Suspensión de la interconexión

De conformidad con los artículos 30 y 72 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, se solicita que se modifique en su totalidad el artículo por la siguiente redacción:

- "11.1. Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, particularmente a las disposiciones de los artículos 30 y 72.*
- 11.2. Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.*
- 11.3. Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.*
- 11.4. En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales ilegítimas de incumplimiento contractuales, se dará previa autorización de SUTEL."*

D. Artículo doce (12): Solución de Controversias:

De conformidad con el artículo 62 inciso a) de RAIRT, en cuanto a la solución de controversias, las partes deben indicar los conflictos que serán dirimidos en la vía administrativa y en la vía arbitral.

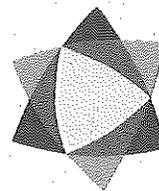
Asimismo, y de conformidad con el artículo 71 y las competencias de la Sutel como órgano regulador, se solicita adicionar un apartado con la siguiente redacción:

"Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias o laudos a Sutel para su conocimiento. Asimismo las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador y someter a su conocimiento toda controversia que debe ser resuelta mediante su intervención."

E. Artículo catorce (14): Liquidación y pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el mismo rige el proceso de liquidación y pago entre operadores de telecomunicaciones, sin embargo el artículo contenido dentro del contrato es confuso en cuanto al proceso, por lo que se requiere que se adecue la cláusula o lo dispuesto en el indicado artículo y se aclaren las siguientes dudas:

- 1.- En el párrafo segundo se indica que STA debe realizar prepagos para gestar su tráfico hacia la red de R&H, sin embargo no queda claro a qué se refiere con prepagos y por qué los tiene que realizar, por lo tanto se debe aclarar.
- 2.- Se deberá ajustar el tratamiento al proceso de liquidación de tráfico entre operadores cuando sea menor o igual al 1% o bien cuando sea mayor al 1%, de conformidad con lo que establece el artículo 37 inciso c) del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones. Se aclara que se debe ajustar el contenido de esta sección a lo establecido en el Reglamento indicado, en virtud que el proceso para liquidar tráfico cuando las diferencias son menores o mayores al 1%, son diferentes a lo establecido en dicha normativa.
- 3.- Se deberá ajustar el proceso en caso de discrepancia de los montos, de conformidad con lo que se indica en el artículo 37 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones. Se deberán eliminar las disposiciones para el pago de la liquidación dado que lo indicado no corresponde al procedimiento de la normativa aplicable.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

F. Artículo quince (15): Garantía

Dispone este artículo que las Partes emitirán una garantía a favor de R&H, y que la misma se ejecutará por el incumplimiento de los compromisos asumidos, realizado el debido proceso de cobro. Sin embargo, la cláusula no queda del todo clara ya que no se indica cuál es el procedimiento para la ejecución de la garantía ni bajo qué circunstancias se ejecutará la misma. Se debe aclarar que la garantía la rinde STA a favor de R&H y no las partes a favor de R&H.

G. Artículo veintiséis (26): Uso de la numeración

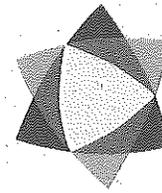
Se estima necesario que para que la redacción de la cláusula contractual se ajuste al ordenamiento vigente y a lo que establece el Plan Nacional de Numeración y el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones, se deben realizar las siguientes modificaciones:

- "26.1 Las Partes garantizarán el uso y acceso a la numeración de acuerdo al Plan Nacional de Numeración vigente. En todo caso, se deberá cumplir con los parámetros y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la legislación vigente, así como a los plazos establecidos en la regulación.*
- 26.2 Las Partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra Parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan Nacional de Numeración sea asignada a ésta última o sus clientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado.*
- 26.3 Las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les sea asignada, no será otorgada a terceros operadores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
- 26.4 Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los número 911, 1112, 1117, 1118, 1022 y 1027.*
- 26.5 Las Partes se comprometen a respetar el derecho de los usuarios a portar su número si deciden cambiar de operador o proveedor de servicios, para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, así como a cumplir con todas las disposiciones que la SUTEL emita en materia de Portabilidad Numérica."*

H. Artículo veintidós (22) Calidad y grado del Servicio

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, es necesario modificar el artículo en su totalidad por la siguiente redacción:

- "22.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar lo señalado en los siguientes instrumentos normativos; Plan Fundamental de Encadenamiento, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa emitida por la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).*
- 22.2 De manera específica las Partes incorporarán en los anexos correspondientes a este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a las recomendaciones de la UIT. Además la Partes garantizarán el cumplimiento de los umbrales de completación establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. Asimismo, el bloqueo interno de las centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%).*
- 22.3. Cuando se trate de tráfico terminado en la red de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al setenta y cuatro por ciento (74%), en condiciones normales de operación.*



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- 22.4. *Ambas Partes garantizarán que la calidad de servicio se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al ochenta por ciento (80%) de la capacidad de manejo de tráfico, calculada ésta con un grado de servicio al uno por ciento (1%).*
- 22.5. *Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, las frecuencias de observación y los criterios de tiempo y desempeño. La información obtenida será intercambiada con la periodicidad que se convenga."*

I. Artículo veintisiete (27): Fraudes y usos no autorizados de la red

Se debe ampliar la cláusula para que contemple los métodos de prevención, control y monitoreo establecidos en el artículo 69 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones. Por lo tanto se sugiere adicionar un punto más para que se lea con una redacción similar a la siguiente:

"Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga uso incorrecto de sus respectivas redes.

El uso no autorizado y comprobado por alguna de las partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios que se determinen. No obstante lo anterior a ejercer las acciones correspondientes, las partes observarán el procedimiento establecido en la cláusula de solución de controversias de este contrato"

J. ANEXO 1: Cronograma de instalación, activación y gráfica de enlace

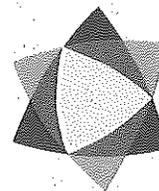
Según indica el artículo 62 inciso a) del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, todos los contratos de acceso e interconexión deben contener el cronograma general de desarrollo del acuerdo incluyendo sus fases principales, sin embargo revisando el anexo, la misma no dispone de las condiciones requeridas por el Reglamento y además la gráfica incorporada carece de contenido técnico.

TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES

Al respecto, R&H y STA en respuesta al oficio 04046-SUTEL-DGM-2016 del 03 de junio del 2016 emitido por esta Dirección General de Mercados, remiten a esta Dirección la primera adenda al contrato de interconexión suscrito entre las partes indicadas según consta en folios 27 al 34 del expediente administrativo.

De tal forma, que luego de analizar la adenda presentada por R&H y STA, se constata que se cumple con las observaciones realizadas por la Dirección General de Mercados en el indicado oficio en cuanto a los siguientes puntos:

- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 3 "Suministro de información."
- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 5 "Privacidad de las Telecomunicaciones."
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 11 "Suspensión de la interconexión".
- Se adicionó satisfactoriamente un apartado en la cláusula 12 "Solución de controversias".
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 14 "Liquidación y pago."
- Se modificó y aclaró satisfactoriamente la redacción de la cláusula 15 "Garantía."
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 26 "Uso de la numeración".
- Se modificó satisfactoriamente la redacción de la cláusula 22 "Calidad y grado del servicio."
- Se adicionó satisfactoriamente un apartado en la cláusula 27 "Fraudes y usos no autorizados de la red."
- Se aclaró y modificó el Anexo 1 "Cronograma de instalación, activación y gráfica de enlace."



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
 03 de agosto del 2016

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el Contrato de interconexión suscrito entre **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** y **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.**, visible a los folios 02 al 16 del expediente administrativo, junto con su respectiva adenda visible a folios 27 al 34 del expediente administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

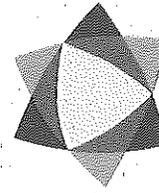
Datos	Detalle
Denominación social:	R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-508815/ 3-101-639400
Título del acuerdo:	Contrato de interconexión (visible de folios 02 a 16)
Fecha de suscripción:	08 de abril del 2016
Plazo y fecha de validez:	24 meses
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 85 del 04 de mayo del 2016.
Número de anexos del contrato:	1 (visible a folio 15) 2 (visible a folio 16)
Número de adendas al contrato:	1 (visible de folio 27 a 34 del expediente)
Precios y servicios:	Visible en el Anexo 2 (Folio 16 del expediente)
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	No. 85 del 04 de mayo del 2016.
Número de expediente:	R0001-STT-INT-00713-2016

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 4.3. **Solicitud de medida cautelar urgente y provisionalísima por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).**

Ingresan a la sala de sesiones los señores Juan Gabriel García Rodríguez y Juan Carlos Ovarés Chacón, para el conocimiento de este tema.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Al ser las 13:00 horas ingresa a la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud de medida cautelar urgente y provisionallísima por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).

Al respecto, se da lectura al oficio 05460-SUTEL-DGM-2016 del 01 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico respectivo.

El señor Herrera Cantillo explica la situación presentada con la solicitud urgente y provisionallísima planteada por el operador para que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz restituya los servicios necesarios y el suministro de energía eléctrica desconectados, para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los sitios identificados como: MTR741; MT1373; MTR076; MTR414; MTR416 y MTR037. Además, solicita abstenerse de entorpecer mediante actuaciones tanto activas como omisivas la correcta ejecución del Contrato suscrito entre CLARO y GTP Towers Costa Rica Holdcorp Sociedad Anónima, que implica el despliegue de 45 sitios de celda en total.

Los funcionarios García Rodríguez y Ovares Chacón brindan una explicación detallada de los principales aspectos contenidos en la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a algunos aspectos de legalidad y señala que se parte de la necesidad de garantizar al usuario el acceso a la interconexión y a los servicios de telecomunicaciones, según lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión y propone que se la propuesta de la Dirección General de Mercados se presente desde un enfoque diferente.

Por su parte, la funcionara Xinia Herrera Durán señala que se debe considerar que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., tiene una serie de compromisos por brindar servicios públicos asociados con la continuidad del servicio eléctrico.

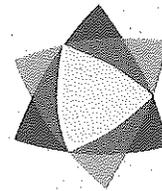
El señor Glenn Fallas Fallas señala que se presenta un posible conflicto entre las empresas y es posible que exista una afectación a los usuarios finales respecto a la continuidad del servicio y el incumplimiento de los contratos establecidos con los usuarios, asimismo eventualmente podría presentarse algún grado de afectación al cumplimiento al Plan de Desarrollo de Red, cuyo proceso de evaluación ya ha iniciado por parte de esta Superintendencia.

El señor Herrera Cantillo sugiere que se encomiende a la Dirección General de Mercados que continúe con las indagaciones correspondientes, a fin de determinar si procede la apertura de una investigación preliminar. En lo que respecta a las opiniones del señor Jorge Brealey Zamora, manifiesta que no está de acuerdo con lo expresado.

El señor Ruiz Gutiérrez consulta sobre eventuales reclamos que se recibieran de parte de los usuarios afectados por las interrupciones presentadas en el servicio, desde el punto de vista del rol de protector de los derechos de los usuarios y el tratamiento correspondiente que se debe brindar de conformidad con las potestades legales de la Superintendencia.

El señor Herrera Cantillo brinda las explicaciones correspondientes, hace mención de la medida cautelar que se conoce en esta oportunidad y el trámite posterior que corresponde seguir en este caso.

De inmediato se produce un cambio de impresiones con respecto al tema de la postería y la suspensión de servicios, en el cual se discute la posibilidad de rechazar la medida interpuesta y solicitar la apertura de una investigación preliminar. A partir de los hechos que se deriven de dicha investigación, se valore una eventual denegatoria de derechos de postería y una posible práctica desfavorable a la competencia en relación como integrantes de un mismo grupo económico.


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
 03 de agosto del 2016

El señor Herrera Cantillo solicita al Consejo que, en vista de la necesidad de brindar pronta atención al tema que se conoce en esta ocasión, se adopte con carácter firme el respectivo acuerdo, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 05460-SUTEL-DGM-2016 del 01 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 007-042-2016

1. Dar por recibido el oficio 05460-SUTEL-DGM-2016 del 01 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de medida cautelar urgente y provisionalísima interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-154-2016

“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE Y PROVISIONALISIMA INTERPUESTA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. (CLARO) CONTRA LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL)”

EXPEDIENTE: “C0262-STT-INT-01249-2016”

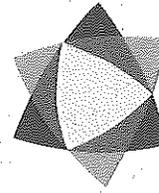
RESULTANDO

1. Que el 22 de julio del 2016 mediante escrito con número de ingreso NI-07842-2016, el señor Víctor Manuel García Talavera, en su condición de Apoderado General de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, presenta una solicitud de medida cautelar urgente y provisionalísima, de manera que ordene a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL): *“(i) restituir los elementos y el suministro de energía necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los sitios identificados como: MTR741; MT1373; MTR076; MTR414; MTR416 y MTR037. (ii) Abstenerse de entorpecer mediante actuaciones tanto activas como omisivas la correcta ejecución del Contrato suscrito entre CLARO y GTP TOWERS COSTA RICA HOLDCORP SOCIEDAD ANONIMA, que implica el despliegue de 45 sitios de celda en total”*.
2. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MISMAS

1. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *“durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento”*.


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- II. El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel. *"Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642"*.
- III. Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, hay que tener en consideración lo que dispone el ordenamiento jurídico en su totalidad. La Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo señala que la Ley General de la Administración Pública, otorga el sustento legal a este tipo de medidas en los artículos 14 inciso 2 y 146, que indican:

"Artículo 14.- 1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. 2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. 3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones."

"Artículo 146.- 1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar. 2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. 3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. 4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder."

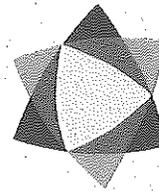
- IV. Asimismo continua mencionando que *"La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción."* (Costa Rica Procuraduría General de la República. Manual de Procedimiento Administrativo. San José, CR (2006) p. 117-118.)

- V. En esa línea ha señalado la Sala Constitucional lo siguiente:

"...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como "un conjunto de potestades procesales del juez -sea justicia jurisdiccional o administrativa- para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". (Sentencia N° 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto N° 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995).

- VI. De igual manera la misma Sala ha señalado que se deben cumplir con los siguientes presupuestos:

"Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

periculum in mora y del fumus boni iuris. (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre del 2004).

VII. De tal manera que al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el *periculum in mora*, el *fumus boni iuris*, la *ponderación de intereses en juego*, así como la provisionalidad y la instrumentalidad, características que se analizan a continuación.

a. Sobre la apariencia de buen derecho

VIII. El presupuesto de **fumus boni iuris o apariencia de buen derecho**, se entienda como "...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis–, de modo que se traduce en una valoración "prima facie" del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarse (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria" (Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.)

b. Sobre el periculum in mora

IX. En la doctrina nacional ha definido el **periculum in mora** como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que "consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el *periculum in mora* requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el *periculum in mora* es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar" (Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.)

X. El peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal.

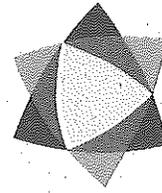
c. Sobre la ponderación de los intereses

XI. La doctrina ha admitido, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229, p. 2°, LGAP la aplicación de las medidas cautelares previstas en el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, en este sentido el artículo 22 del CPCA establece que además del *periculum in mora* deben ponderarse los intereses en juego o lo que se ha llamado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.

XII. En esencia se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida.

d. Sobre la instrumentalidad y provisionalidad

XIII. Como se refirió líneas arriba, entre las características de la medida cautelar está su carácter



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

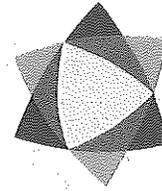
instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que "(...) *La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)*" (Font Serra, E. *Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva*. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p.p. 144-145.)

- XIV. Así lo ha señalado la Sala Constitucional en la resolución N° 13016-2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 al indicar que la *"medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada"* (el resaltado es intencional).
- XV. Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental es decir, **que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo**, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.

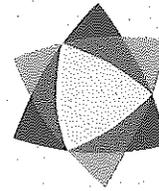
SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO CONCRETO

- XVI. Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de los mismos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud realizada por el señor Víctor Manuel García Talavera, en representación de CLARO, contra la CNFL, para "(i) *restituir los elementos y el suministro de energía necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los sitios identificados como: MTR741; MT1373; MTR076; MTR414; MTR416 y MTR037. (ii) Abstenerse de entorpecer mediante actuaciones tanto activas como omisivas la correcta ejecución del Contrato suscrito entre CLARO y GTP TOWERS COSTA RICA HOLDCORP SOCIEDAD ANONIMA, que implica el despliegue de 45 sitios de celda en total*".
- XVII. La Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 66 señala que:
- Durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos.*
- Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública.*
- La Sutel mediante resolución, fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento.*

- XVIII. Ahora bien en el caso concreto, señala CLARO en su solicitud, que desde el mes de Agosto del 2015, CLARO ha sostenido negociaciones con American Tower Costa Rica (GTP TOWERS COSTA RICA HOLDCORP S.A.) para el arrendamiento de espacio en postes de telecomunicaciones, con la finalidad de instalar los equipos electrónicos de telecomunicaciones requeridos por la red de telecomunicaciones móviles.

**SESIÓN ORDINARIA 042-2016**
03 de agosto del 2016

- XIX.** Continúa señalando CLARO que en su momento suscribió un contrato de arrendamiento de espacio en postes de telecomunicaciones con GTP, y que el proyecto acordado inicio a comienzos del 2016, todo bajo la expectativa de que GTP desarrollaría, sin demora y de manera continua el mismo. Igualmente indica que es GTP quien suscribe un contrato con la CNFL para que esta suministre electricidad a los mencionados postes de telecomunicaciones, siendo American Tower los abonados del servicio (como bien lo indica la solicitud), resultando CLARO en el usuario del mismo.
- XX.** Según la manifestación de CLARO, la suspensión del proyecto acordado con GTP, se sustenta en una decisión unilateral de la CNFL, y que es este el motivo por el cual acuden ante esta Superintendencia a solicitar que se reestablezca el suministro de electricidad y se le ordene a CNFL a no entorpecer el avance del proyecto, indicando que la Sutel tiene la competencia para acoger la medida cautelar presentada y dictar dicha resolución, fundamentándose para ello, en el hecho de que se trata de un tema de acceso a recurso escaso, por lo que se debe velar por una administración eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7593.
- XXI.** Al momento de analizar el presente caso para decidir si es procedente el dictado de una medida cautelar, se evidencia que en esta situación existen dos posibles o eventuales relaciones contractuales, la primera entre CLARO y GTP y una segunda entre GTP y CNFL, (se aclara que son eventuales o posibles, porque se desconoce que en efecto existan, ya que no se aportan los documentos que lo sustenten y se desconoce la certeza de su existencia), siendo que sí resulta evidente que no existe una relación contractual que obligue a CNFL con la empresa CLARO.
- XXII.** Por lo tanto, bajo la presunción de la existencia de una relación entre Claro y GTP, es esta última la que se encuentra obligada a cumplir con lo pactado a favor de CLARO, empresa que resulta preciso indicar, no es un operador ni proveedor de servicios de telecomunicaciones, ni es el dueño del recurso escaso, y en este escenario podría ser la única que podría solicitar o denunciar un incumplimiento de la CNFL.
- XXIII.** De manera que al realizar un análisis del cumplimiento de los presupuestos necesarios para la procedencia de una medida cautelar, se evidencia que no se cumple el presupuesto de la apariencia de buen derecho, ya que no se acredita, y más bien queda demostrado que en ningún momento ha existido una relación entre CLARO y la CNFL, para el desarrollo del proyecto en cuestión, por lo que la primera no puede exigirle el cumplimiento contractual de una relación inexistente, ni la CNFL se puede ver obligada a actuar ante un posible o eventual incumplimiento de un contrato pactado por terceros ajenos a esta.
- XXIV.** Así las cosas, el tema de fondo en el presente caso no versa sobre una falta de acceso a un recurso escaso propiedad de CNFL, pues CLARO nunca ha negociado el acceso ni el uso compartido a esta infraestructura, sino que es GTP quien tiene una eventual relación contractual con la CNFL y quien podría reclamar un posible incumplimiento a esta última, por lo que al no existir una relación de derecho entre el operador de telecomunicaciones y el dueño del recurso, y al tratarse de un tema de suspensión de servicios de electricidad, que no es sujeto de regulación por esta Superintendencia, en conjunto con la ausencia de los presupuestos necesarios para el dictado de la medida cautelar, lo procedente del caso es rechazar la solicitud interpuesta por CLARO.
- XXV.** De tal manera se debe concluir que con base en lo expuesto anteriormente que lo procedente es rechazar la medida cautelar urgente y provisionalísima solicitada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., porque si bien es cierto que las medidas cautelares se pueden acoger en cualquier momento para salvaguardar y proteger un interés superior, o evitar que se generen daños de difícil o imposible reposición, la solicitud realizada no solo no logra acreditar ni demostrar la existencia de una relación entre CLARO y CNFL sino que la misma versa sobre un tema que no es competencia de regulación por parte de esta Superintendencia.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- XXVI.** Pese a lo anterior, se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo, no prejuzgan acerca del fondo de los hechos denunciados. Asimismo, el Consejo de la Sutel en cualquier momento podrá de oficio o a instancia de parte, considerar nuevamente la procedencia de la medida cautelar solicitada u otra.
- XXVII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones resuelve lo siguiente.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la solicitud de medida cautelar urgente y provisionalísima realizada por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-137908, para: "(i) *restituir los elementos y el suministro de energía necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los sitios identificados como: MTR741; MT1373; MTR076; MTR414; MTR416 y MTR037.* (ii) *Abstenerse de entorpecer mediante actuaciones tanto activas como omisivas la correcta ejecución del Contrato suscrito entre CLARO y GTP TOWERS COSTA RICA HOLDCORP SOCIEDAD ANONIMA, que implica el despliegue de 45 sitios de celda en total*" por no cumplir con el presupuesto de apariencia de buen derecho y considerar que el tema de fondo no es sujeto de regulación por esta Superintendencia.

SEGUNDO: Remitir la Medida Cautelar Urgente y Provisionalísima interpuesta por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el trámite que corresponda.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

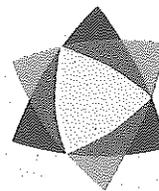
**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.4. Informe y propuesta de resolución sobre formato de la Información que el Sistema de Emergencias 9-1-1 deberá presentar en las próximas solicitudes tarifarias.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el Informe y propuesta de resolución sobre el formato de la información que el Sistema de Emergencias 9-1-1 deberá presentar en las próximas solicitudes tarifarias.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 5021-SUTEL-DGM-2016, del 13 de julio del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes del caso, entre los cuales hace mención de las tarifas que la Superintendencia ha resuelto en el periodo del 2010 al 2016; menciona lo referente al formato



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

establecido, el contenido de la información, así como toda aquella documentación que se considera relevante.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el cual se discute la conveniencia de establecer adecuadamente los lineamientos que corresponden en este aspecto y a los cuales se les deberá dar el seguimiento respectivo.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 5021-SUTEL-DGM-2016, del 13 de julio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 008-042-2016

1. Dar por recibido el oficio 5021-SUTEL-DGM-2016, del 13 de julio del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe sobre el formato de la información que el Sistema de Emergencias 9-1-1 deberá presentar en las próximas solicitudes tarifarias.
2. Aprobar la siguiente resolución:

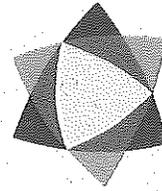
RCS-155-2016

“SE APRUEBAN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES TARIFARIAS DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1”

EXPEDIENTE FOR-EXT-911-01212-2016

RESULTANDO

1. Que mediante la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley 7566, con fecha de vigencia del 18 de enero de 1996, se creó el Sistema de Emergencias 9-1-1, con cobertura en todo el territorio nacional y adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Su objetivo principal es responder a nivel nacional y de manera, oportuna y eficiente, en la atención de situaciones de emergencia para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro para sus bienes.
2. Que para garantizar una oportuna y eficiente atención por parte del 911 se estableció una tasa la cual será cancelada por los abonados y usuarios de los servicios de telefonía, quienes se beneficiaran del servicio y de la permanencia del servicio.
3. Que el artículo 7 de la ley 7566 establece de manera taxativa que *“previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1, la Sutel fijará la tarifa porcentual correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso. En el evento que la Superintendencia no fije la tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.”*
4. Que en cumplimiento de lo reglado en el artículo citado en los puntos anteriores el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a la fecha ha resuelto siete solicitudes de fijación de tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, las cuales se detallan seguidamente:
 - a. La tarifa para el periodo 2010 el Consejo la aprobó mediante la resolución RCS-170-2010 el 17 de marzo

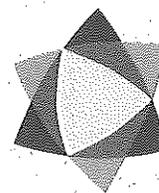


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- del 2010.
- b. La solicitud de fijación tarifaria para el año 2011 fue presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 el 26 de noviembre del 2010, por lo que mediante acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del Consejo de la SUTEL acordó informar a dicha institución que debido a que la solicitud no fue presentada en tiempo y forma razonable (el plazo de vencimiento para la fijación de acuerdo a lo establecido legalmente era el 30 de noviembre del 2010), se resuelve aplicar la tarifa fijada en el periodo fiscal anterior.
 - c. La tarifa para el periodo 2012 fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-080-2012 del 29 de febrero del 2012.
 - d. La tarifa para el periodo 2013 fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-034-2013 del 6 de febrero del 2013.
 - e. La tarifa para el periodo 2014 fue aprobada por el Consejo mediante la resolución RCS-010-2014 del 15 de enero del 2014.
 - f. La tarifa para el periodo 2015 fue aprobada por el Consejo mediante la resolución RCS-027-2015 el 13 de febrero del 2015.
 - g. La tarifa para el periodo 2016 fue aprobada por el Consejo mediante la resolución RCS-059-2016 el 16 de marzo del 2016.
5. Que el Consejo de Sutel mediante Acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011, celebrada el 2 de marzo de 2011, ordenó al Sistema de Emergencias 9-1-1 presentar la solicitud tarifaria de cada año de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7566, junto con los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias con dos meses de anticipación al 30 de noviembre de cada año en curso.
6. Que mediante oficio 5021-SUTEL-DGM-2016 del 13 de julio del 2016, la Dirección General de Mercados envió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un documento mediante el cual se detalla el Formato de presentación de la información que deberá entregar el Sistema de Emergencias 9-1-1 a la SUTEL para resolver las solicitudes tarifarias según lo establece el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley 7566.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, (Ley N° 7566) establece de manera taxativa una obligación de hacer, la cual se resumen en que la SUTEL deberá de fijar la tarifa porcentual correspondiente previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.
- II. Que como bien sabemos de los alcances del artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias se deduce la necesidad que ostenta Sutel para el cumplimiento de su obligación en contar con la información completa y suficiente presentada bajo un orden y un formato racional que contribuya de manera adecuada a la comprobación de los ingresos y costos de operación, así como de la inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- III. Que habiendo analizado los procesos tarifarios anteriores y el ordenamiento jurídico vigente el Consejo de la SUTEL considera que es importante establecer una serie de directrices en cuanto a la información y el formato en que el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe presentar la información que debe ser analizada en el proceso tarifario a fin de que la misma se enfoque en los aspectos esenciales a ser evaluados en dicho estudio.
- IV. Que el Informe técnico del 13 de julio del 2016 rendido en el oficio 5021-SUTEL-DGM-2016 por la Dirección General de Mercados (DGM) sirve de sustento a esta resolución, y en él se indica la forma y el tipo de información que el Sistema de Emergencias 9-1-1 deberá de presentar en la solicitud tarifaria que solicite cada año, dicha información se detalla a continuación:



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

1. Toda la información se debe presentar en idioma español.
2. Forma y contenido de la solicitud:

Forma: Se debe presentar ante la SUTEL de forma impresa original y copia de la solicitud y la información anexa a dicha solicitud. Adicionalmente, se debe presentar en un medio digital de uso común toda la información (en Word o Excel, etc.) que se está entregando de forma impresa.

Justificación: En la Introducción se debe justificar la solicitud de la tarifa y brindar un detalle de la información que se adjunta al estudio describiendo brevemente los contenidos de cada uno de los apartados. En la Justificación técnica de la solicitud se debe indicar cuál es la tarifa que se solicita, haciendo referencia a los costos y gastos de la institución, así como a los costos y gastos proyectados para el próximo periodo. La justificación debe de respaldarse en la situación económica- financiera de la empresa y con el análisis de los datos contables del periodo en curso.

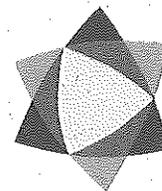
Resumen de proyectos: Se debe incluir un resumen de los proyectos planeados y los ejecutados según el Plan operativo del periodo.

Otros: Se debe detallar si durante el último año hubo alguna situación especial que afectara las operaciones, los costos y gastos de la institución.

3. **Información financiera auditada:** Se deben presentar los Estados Financieros auditados del último periodo. Esto incluye el Informe auditado y el Informe de control interno. En caso de que en el Informe de control interno se detallen acciones correctivas se debe brindar un Informe mediante el cual se indiquen las acciones adoptadas por la administración durante el periodo actual para corregir lo solicitado.
4. **Análisis financieros mensuales:** Se deben adjuntar los informes que evidencien la realización de análisis financieros mensuales incluyendo variaciones absolutas y relativas en las cuentas del Balance de Situación y del Estado de Rendimiento Financiero para los meses de enero a agosto del año en curso. Se deberán indicar claramente las razones principales por las cuales las distintas cuentas de ambos estados aumentan o disminuyen en cada uno de los meses. Lo anterior permitirá analizar y verificar el comportamiento de los costos y gastos durante el periodo indicado.
5. **Detalle de gastos importantes:** Se debe presentar un detalle de los gastos incurridos durante los meses de enero a agosto e indicar la cuenta del Estado de Rendimiento Financiero en la cual se registran estos gastos. Para lo anterior se solicita incluir los gastos que de forma acumulada al finalizar el mes de agosto de cada año sean iguales o superiores a 100 millones de colones. Se adjunta el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Descripción del gasto	Proveedor del bien o servicio. En caso de que se trate de arrendamientos adjuntar copia de los contratos actuales	Monto en colones o dólares que se cancela mensualmente	Cuenta donde se registra en el Estado de Rendimiento Financiero (agosto 2016)

6. **Organigrama de la institución:** Se debe adjuntar un organigrama de la institución indicando la cantidad de funcionarios en cada uno de los departamentos de la institución.
7. **Detalle de los salarios mensuales:** Se debe suministrar para los meses de enero a agosto de cada año un detalle del gasto por salario por funcionario, e indicar el gasto por cargas sociales, aguinaldo, vacaciones y otros que se registra mensualmente en el Estado de Rendimiento Financiero. Para cada mes se debe indicar el monto total de los rubros indicados.
8. **Análisis financiero entre el último periodo de cierre y el mes de agosto:** Se debe elaborar un análisis financiero comparativo, considerando los saldos a diciembre del año anterior y las cifras acumuladas el mes de agosto del presente año en cada uno de los siguientes Estados:



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

a. Balances de Situación

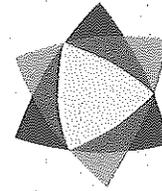
Se deben presentar el análisis de los Balances de Situación para lo cual se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1				
Balance de Situación (Interno)				
	<i>diciembre</i>	<i>agosto</i>		
	2015	2016	Variación	Variación porcentual
ACTIVO				
<i>Activo corriente</i>				
<i>Efectivo y equivalentes de efectivo</i>				
<i>Depósitos bancarios</i>				
<i>Cuentas a cobrar (*)</i>				
<i>Servicios y derechos a cobrar</i>				
<i>Cuentas a cobrar en gestión judicial</i>				
<i>Inventarios (*)</i>				
<i>Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios</i>				
<i>Total del Activo corriente</i>				
<i>Activo no corriente</i>				
<i>Bienes no concesionados (**)</i>				
<i>Propiedades, planta y equipos</i>				
<i>Bienes intangibles</i>				
<i>Otros activos</i>				
<i>Gastos a devengar</i>				
<i>Total del Activo no corriente</i>				
TOTAL DEL ACTIVO				
PASIVO				
<i>Pasivo corriente</i>				
<i>Deudas</i>				
<i>Deudas sociales y fiscales</i>				
<i>Documentos a pagar</i>				
<i>Fondos de terceros y en garantía</i>				
<i>Recaudación por cuenta de terceros</i>				
<i>Depósitos en garantía</i>				
<i>Total del Pasivo corriente</i>				
<i>Pasivo no corriente</i>				
<i>Deudas</i>				
<i>Documentos a pagar</i>				
<i>Provisiones y reservas técnicas</i>				
<i>Provisiones</i>				
<i>Total del Pasivo no corriente</i>				
TOTAL DEL PASIVO				
PATRIMONIO				
<i>Patrimonio público</i>				
<i>Reservas</i>				
<i>Resultados acumulados</i>				
<i>Resultado del período</i>				
TOTAL PATRIMONIO				
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO				

- Análisis de las variaciones en las cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio: Se deben explicar las variaciones de las cuentas:

b. Estados de Rendimiento Financiero:

Se debe presentar el análisis de los Estados de Rendimiento Financiero, para lo cual se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:



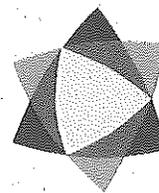
Sistemas de Emergencias 9-1-1				
Estado de Rendimiento Financiero (interno)				
	diciembre	agosto		
	2015	2016	Variación	Variación porcentual
RESULTADOS POR OPERACIONES				
Ingresos de operaciones				
Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario				
Multas y sanciones administrativas				
Ingresos				
Ingresos por facturación del 1%				
Ingresos de la propiedad				
Renta de inversiones y colocación de efectivo				
Otros ingresos de la propiedad				
Otros ingresos de operaciones				
Recuperación de provisiones y reservas técnicas				
Otros ingresos y resultados positivos				
Total de Ingresos de operaciones				
Gastos de operaciones				
Gastos de funcionamiento				
Gastos en personal				
Servicios				
Materiales y suministros consumidos				
Consumo de bienes distintos de inventarios				
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes				
Cargos por provisiones y reservas técnicas				
Transferencias				
Transferencias corrientes				
Otros gastos de operaciones				
Otros gastos y resultados negativos				
Total de gastos de operaciones				
Resultado del período				

- Análisis de las variaciones en el Estado de Rendimiento: Se deben explicar las variaciones de las cuentas.

c. **Estado de Flujos de Efectivo**

Se deben presentar el Estado de Flujos de efectivo comparativo para diciembre del año anterior y agosto del presente año. Detallando las actividades de operación, de financiamiento e inversión. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1		
Estado de flujos de efectivo		
	diciembre	agosto
	2015	2016
Actividades de operación:		
Excedente o (déficit)		



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

<u>Partidas a resultados que no requieren efectivo:</u>			
-			
-			
	Efectivo provisto por las operaciones	_____	_____
<u>Efectivo provisto por (usado para) cambios en:</u>			
-			
	Efectivo provisto por las actividades de operación	_____	_____
<u>Actividades de financiamiento:</u>			
-			
	Efectivo neto usado por las actividades de financiamiento	_____	_____
<u>Actividades de inversión:</u>			
-			
	Efectivo neto usado por las actividades de inversión	_____	_____
	Aumento (disminución) en el efectivo	_____	_____
	Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del año	_____	_____
	Efectivo y equivalente de efectivo al final del año	_____	_____

9. Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja para el periodo actual

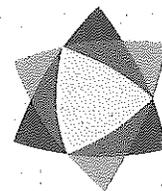
Se debe indicar el contenido o la descripción de cada una de las partidas del presupuesto

- Remuneraciones:
- Servicios:
- Materiales y suministros:
- Bienes duraderos:
- Transferencias corrientes:
- Cuentas especiales:

Es importante indicar si la presentación del Presupuesto de Caja mediante las cuentas anteriores cumple con el formato establecido por la Contraloría o la Contabilidad Nacional para tales efectos. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Ejecución del Presupuesto de Caja
enero a agosto

Partida	Presupuesto 2016	Presupuesto extraordinario (en caso de que exista)	Total Presupuesto	Gasto real ejecutado con corte a agosto 2016	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones						
Servicios						



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Materiales y suministros						
Bienes Duraderos						
Transferencias corrientes						
Cuentas especiales						
Total						

- Análisis del porcentaje de ejecución de cada una de las partidas del presupuesto con corte a agosto (en caso de que existe sobre-ejecución indicar las razones): Se debe explicar los principales gastos que fueron cubiertos con la ejecución de las partidas presupuestarias.

10. Detalle de Ingresos y Egresos de efectivo del periodo y proyectado

Partiendo del saldo de efectivo del año anterior la institución debe detallar los ingresos obtenidos y los egresos en los cuales incurrió durante el año (con corte acumulado al mes de agosto). Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo
Acumulado agosto 2016

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado con corte a agosto 2016
Saldo de efectivo indicado en el Balance General al cierre del año anterior (diciembre 2015)			
Ingresos por presupuesto extraordinario			
Ingresos por facturación con corte a agosto 2016			
Multas y sanciones administrativas periodo 2016			
Otros ingresos			
Egresos del periodo			
Total			

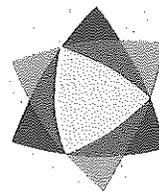
Adicionalmente, partiendo del saldo de efectivo del año anterior se deben proyectar los ingresos que la institución estime que obtendrá y los egresos en que incurrirá con corte a diciembre 2016).

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo proyectado a diciembre 2016

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado diciembre 2016
Saldo de efectivo indicado en el Balance General al cierre del año anterior (diciembre 2015)			
Ingresos por presupuesto extraordinario			
Ingresos por facturación proyectado a diciembre			
Multas y sanciones administrativas periodo 2016			
Otros ingresos			
Egresos del periodo			
Total ingreso proyectado			

11. Proyección de ingresos del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2017

Se debe presentar la proyección de ingresos que realice la institución mediante la tasa cobrada a los usuarios con acceso al Sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de ingresos proyectados
Presupuesto 2017

Ingresos por Servicios Gravables del 9-1-1	₡
Ingreso por multas	₡
Total ingreso proyectado	₡

Respecto a la proyección, se debe explicar detalladamente la metodología utilizada.

12. Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2017

En este apartado se deben indicar las partidas del presupuesto para el siguiente periodo de acuerdo al total de ingresos proyectados en el punto anterior. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuesto de Operación e Inversión
Para el periodo 2017

Presupuesto	
Remuneraciones	
Servicios	
Materiales y suministros	
Bienes Duraderos	
Transferencias corrientes	
Cuentas especiales	
Total presupuesto	

13. Comparación del presupuesto del periodo anterior con el solicitado:

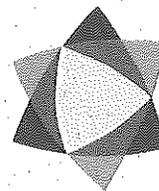
Se debe comparar los montos del presupuesto del año anterior con el presupuesto solicitado, y justificar los incrementos o variaciones importantes en las partidas. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuestos de Operación e Inversión
Comparación periodos 2016 y 2017

	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Variación	%
Remuneraciones				
Servicios				
Materiales y suministros				
Bienes Duraderos				
Transferencias corrientes				
Cuentas especiales				
Total presupuesto				

14. Comparación del gasto real incurrido con el presupuesto de periodo 2016

Se debe detallar el gasto real en las partidas presupuestarias con corte a agosto del periodo actual, y proyectar el gasto a diciembre 2016 para compararlo con el presupuesto del periodo 2017. Es importante justificar las variaciones



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

entre el gasto proyectado a diciembre 2016 y el presupuesto estimado del periodo 2017. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Gasto proyectado del periodo 2016 vrs Presupuesto 2017

Detalle de partidas	Gasto real acumulado a agosto 2016	Gasto proyectado a diciembre 2016 (a)	Presupuesto 2017 (b)	Variación a-b	Porcentaje de Variación
Remuneraciones					
Servicios					
Materiales y suministros					
Inversión-Bienes Duraderos					
Transferencias Corrientes					
Cuentas Especiales					
Total					

15. Plan anual operativo para el periodo 2017

La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 debe adjuntar el Plan Anual Operativo indicando las actividades de acuerdo con su nivel de prioridad. Se entiende que las actividades con mayor prioridad serán las que se desarrollarán con la estimación de ingresos proyectados para el próximo periodo. Por lo tanto, se debe presentar el plan detallando el alineamiento estratégico, las acciones estratégicas, su métrica, las actividades operativas para lograr la acción propuesta y el monto estimado así como la prioridad respectiva. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Plan Anual Operativo 2017
Resumen de acciones y metas estratégicas

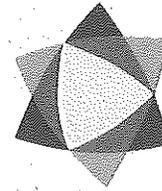
Partida del Presupuesto 2017	Estrategia	Acción Estratégica	Meta Estratégica	Presupuesto	Prioridad
Total					

Asimismo, se debe adjuntar un informe del cumplimiento de las metas estratégicas del periodo anterior (2016). El informe debe hacer referencia a los recursos asignados a las actividades operativas con prioridad número 1 indicadas en el Plan Anual Operativo del periodo anterior (2016). En caso de que se hubiera asignado más recursos de lo presupuestado a estas actividades o se les asignó fondos a actividades que tenían prioridad número 2 se deben brindar las aclaraciones y los documentos que respalden las aprobaciones de los responsables. En el caso de las acciones que hayan quedado pendientes se deben indicar las razones que impidieron su cumplimiento.

16. Informe de auditoría interna en cuanto a los gastos de la institución

Se deben adjuntar todos los informes de auditoría interna que durante el periodo actual (2016) se hayan efectuado y que estén relacionados con temas de gastos o desembolsos. Se debe indicar si los aspectos evaluados en dichos informes y las debilidades determinadas en los estudios fueron comentados con la administración y los encargados de los procesos. Además, se debe indicar el estado de las acciones correctivas solicitadas en estos informes.

17. Estado actual de la Cuenta por pagar al ICE


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

El Sistema de Emergencias de Emergencias debe indicar el estado actual de la Cuenta por Pagar al ICE, adjuntar el último contrato pactado para el acuerdo de pagos, así como el detalle de los pagos efectuados durante el periodo en estudio en caso de que se hubieran realizado. En caso de no haber realizado pagos que estaban pactados indicar las razones del incumplimiento.

18. Otra información importante:

Como parte de la documentación se deben presentar también los siguientes documentos

- Certificación registral o notarial de la personería jurídica en la que se acredite su vigencia y las facultades de su representante legal para actuar a su nombre. Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de emitida.
- Se debe presentar una Declaración Jurada ante notario público mediante la cual el representante legal indique que la institución se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria (en lo que le corresponda), el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales.
- Se debe presentar un informe de las demandas judiciales que actualmente enfrenta el Sistema de Emergencias 911, indicando la probabilidad de que estas sean pérdidas y el monto que eventualmente tendría que pagar la institución.
- Se debe indicar si en el periodo se presentó alguna modificación en la Ley 7566 o si existe algún proyecto de ley que se encuentre en trámite y que afecte los apartados de esta Ley.

Así las cosas considera este Consejo racional y oportuno la forma y la información anteriormente expuesta que el 911 deberá de presentar a la Sutel al momento de plantear una solicitud tarifaria ya que facilita el análisis de la misma y apoya el proceso de **“previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1**, que debe realizar la SUTEL antes de fijar la tarifa porcentual correspondiente. Además, es importante aclarar que para efectos de revisión de la solicitud tarifaria que se realiza cada año, lo más recomendable sería revisar la información contable del Sistema de Emergencias con corte al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre de los estados financieros. No obstante, debido a que la fijación tarifaria debe efectuarse a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal según lo establece la Ley no es posible analizar la información contable al finalizar el año. Por lo anterior, es que la información financiera solicitada es con corte al mes de agosto y en los casos en que se estimó conveniente se le solicitó al Sistema hacer la proyección de datos a diciembre del año en curso.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 9-1-1, ley 7566, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

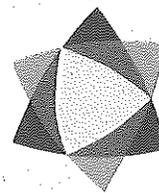
**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Establecer que en los próximos procesos de fijaciones tarifarias el Sistema de Emergencias 9-1-1, deberá presentar la información ante la Sutel, la cual se utilizará para realizar la fijación tarifaria establecida en el artículo 7 de la ley 7566 contemplado los siguientes aspectos tanto en la forma de la información como el contenido de la misma siguiendo las siguientes indicaciones:

1. Toda la información se debe presentar en idioma español.

2. **Forma y contenido de la solicitud:**

Forma: Se debe presentar ante la SUTEL de forma impresa original y copia de la solicitud y la información anexa a dicha solicitud. Adicionalmente, se debe presentar en un medio digital de uso común toda la información (en Word o Excel, etc.) que se está entregando de forma impresa.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Justificación: En la Introducción se debe justificar la solicitud de la tarifa y brindar un detalle de la información que se adjunta al estudio describiendo brevemente los contenidos de cada uno de los apartados. En la Justificación técnica de la solicitud se debe indicar cuál es la tarifa que se solicita, haciendo referencia a los costos y gastos de la institución, así como a los costos y gastos proyectados para el próximo periodo. La justificación debe de respaldarse en la situación económica- financiera de la empresa y con el análisis de los datos contables del periodo en curso.

Resumen de proyectos: Se debe incluir un resumen de los proyectos planeados y los ejecutados según el Plan operativo del periodo.

Otros: Se debe detallar si durante el último año hubo alguna situación especial que afectara las operaciones, los costos y gastos de la institución.

3. **Información financiera auditada:** Se deben presentar los Estados Financieros auditados del último periodo. Esto incluye el Informe auditado y el Informe de control interno. En caso de que en el Informe de control interno se detallan acciones correctivas se debe brindar un Informe mediante el cual se indiquen las acciones adoptadas por la administración durante el periodo actual para corregir lo solicitado.
4. **Análisis financieros mensuales:** Se deben adjuntar los informes que evidencien la realización de análisis financieros mensuales incluyendo variaciones absolutas y relativas en las cuentas del Balance de Situación y del Estado de Rendimiento Financiero para los meses de enero a agosto del año en curso. Se deberán indicar claramente las razones principales por las cuales las distintas cuentas de ambos estados aumentan o disminuyen en cada uno de los meses. Lo anterior permitirá analizar y verificar el comportamiento de los costos y gastos durante el periodo indicado.
5. **Detalle de gastos importantes:** Se debe presentar un detalle de los gastos incurridos durante los meses de enero a agosto e indicar la cuenta del Estado de Rendimiento Financiero en la cual se registran estos gastos. Para lo anterior se solicita incluir los gastos que de forma acumulada al finalizar el mes de agosto de cada año sean iguales o superiores a 100 millones de colones. Se adjunta el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

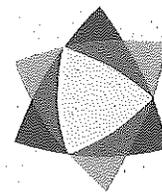
Descripción del gasto	Proveedor del bien o servicio. En caso de que se trate de arrendamientos adjuntar copia de los contratos actuales	Monto en colones o dólares que se cancela mensualmente	Cuenta donde se registra en el Estado de Rendimiento Financiero (agosto 2016)

6. **Organigrama de la institución:** Se debe adjuntar un organigrama de la institución indicando la cantidad de funcionarios en cada uno de los departamentos de la institución.
7. **Detalle de los salarios mensuales:** Se debe suministrar para los meses de enero a agosto de cada año un detalle del gasto por salario por funcionario, e indicar el gasto por cargas sociales, aguinaldo, vacaciones y otros que se registra mensualmente en el Estado de Rendimiento Financiero. Para cada mes se debe indicar el monto total de los rubros indicados.
8. **Análisis financiero entre el último periodo de cierre y el mes de agosto:** Se debe elaborar un análisis financiero comparativo, considerando los saldos a diciembre del año anterior y las cifras acumuladas el mes de agosto del presente año en cada uno de los siguientes Estados:

a. Balances de Situación

Se deben presentar el análisis de los Balances de Situación para lo cual se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Nº 36647



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- *Análisis de las variaciones en las cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio: Se deben explicar las variaciones de las cuentas.*

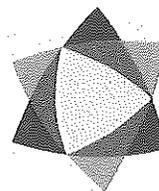
b. Estados de Rendimiento Financiero:

Se debe presentar el análisis de los Estados de Rendimiento Financiero, para lo cual se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1				
Estado de Rendimiento Financiero (interno)				
	<i>diciembre</i>	<i>agosto</i>		
	2015	2016	Variación	Variación porcentual
RESULTADOS POR OPERACIONES				
Ingresos de operaciones				
Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario				
Multas y sanciones administrativas				
Ingresos				
Ingresos por facturación del 1%				
Ingresos de la propiedad				
Renta de inversiones y colocación de efectivo				
Otros ingresos de la propiedad				
Otros ingresos de operaciones				
Recuperación de provisiones y reservas técnicas				
Otros ingresos y resultados positivos				
Total de Ingresos de operaciones				
Gastos de operaciones				
Gastos de funcionamiento				
Gastos en personal				
Servicios				
Materiales y suministros consumidos				
Consumo de bienes distintos de inventarios				
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes				
Cargos por provisiones y reservas técnicas				
Transferencias				
Transferencias corrientes				
Otros gastos de operaciones				
Otros gastos y resultados negativos				
Total de gastos de operaciones				
Resultado del período				

- *Análisis de las variaciones en el Estado de Rendimiento: Se deben explicar las variaciones de las cuentas.*

c. Estado de Flujos de Efectivo



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Se deben presentar el Estado de Flujos de efectivo comparativo para diciembre del año anterior y agosto del presente año. Detallando las actividades de operación, de financiamiento e inversión. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

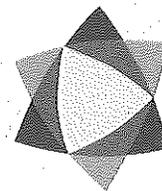
SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1		
Estado de flujos de efectivo		
	diciembre	agosto
	2015	2016
<u>Actividades de operación:</u>		
Excedente o (déficit)		
<u>Partidas a resultados que no requieren efectivo:</u>		
-		
-		
Efectivo provisto por las operaciones	_____	_____
<u>Efectivo provisto por (usado para) cambios en:</u>		
-		
-		
Efectivo provisto por las actividades de operación	_____	_____
<u>Actividades de financiamiento:</u>		
-		
-		
Efectivo neto usado por las actividades de financiamiento	_____	_____
<u>Actividades de inversión:</u>		
-		
Efectivo neto usado por las actividades de inversión	_____	_____
Aumento (disminución) en el efectivo		
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del año	_____	_____
Efectivo y equivalente de efectivo al final del año	_____	_____

9. Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja para el periodo actual

Se debe indicar el contenido o la descripción de cada una de las partidas del presupuesto

- Remuneraciones:
- Servicios:
- Materiales y suministros:
- Bienes duraderos:
- Transferencias corrientes:
- Cuentas especiales:

Es importante indicar si la presentación del Presupuesto de Caja mediante las cuentas anteriores cumple con el formato establecido por la Contraloría o la Contabilidad Nacional para tales efectos. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Ejecución del Presupuesto de Caja
enero a agosto

Partida	Presupuesto 2016	Presupuesto extraordinario (en caso de que exista)	Total Presupuesto	Gasto real ejecutado con corte a agosto 2016	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones						
Servicios						
Materiales y suministros						
Bienes Duraderos						
Transferencias corrientes						
Cuentas especiales						
Total						

- Análisis del porcentaje de ejecución de cada una de las partidas del presupuesto con corte a agosto (en caso de que existe sobre-ejecución indicar las razones): Se debe explicar los principales gastos que fueron cubiertos con la ejecución de las partidas presupuestarias.

10. Detalle de Ingresos y Egresos de efectivo del periodo y proyectado

Partiendo del saldo de efectivo del año anterior la institución debe detallar los ingresos obtenidos y los egresos en los cuales incurrió durante el año (con corte acumulado al mes de agosto). Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

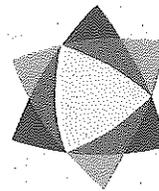
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo
Acumulado agosto 2016

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado con corte a agosto 2016
Saldo de efectivo indicado en el Balance General al cierre del año anterior (diciembre 2015)			
Ingresos por presupuesto extraordinario			
Ingresos por facturación con corte a agosto 2016			
Multas y sanciones administrativas periodo 2016			
Otros ingresos			
Egresos del periodo			
Total			

Adicionalmente, partiendo del saldo de efectivo del año anterior se deben proyectar los ingresos que la institución estime que obtendrá y los egresos en que incurrirá con corte a diciembre 2016).

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo proyectado a diciembre 2016

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado diciembre 2016
Saldo de efectivo indicado en el Balance General al cierre del año anterior (diciembre 2015)			
Ingresos por presupuesto extraordinario			
Ingresos por facturación proyectado a diciembre			
Multas y sanciones administrativas periodo 2016			
Otros ingresos			
Egresos del periodo			
Total ingreso proyectado			



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

11. Proyección de ingresos del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2017

Se debe presentar la proyección de ingresos que realice la institución mediante la tasa cobrada a los usuarios con acceso al Sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de ingresos proyectados
Presupuesto 2017

Ingresos por Servicios Gravables del 9-1-1	€
Ingreso por multas	€
Total ingreso proyectado	€

Respecto a la proyección, se debe explicar detalladamente la metodología utilizada.

12. Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2017

En este apartado se deben indicar las partidas del presupuesto para el siguiente periodo de acuerdo al total de ingresos proyectados en el punto anterior. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuesto de Operación e Inversión
Para el periodo 2017

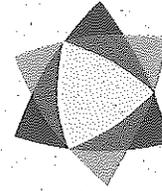
	Presupuesto
Remuneraciones	
Servicios	
Materiales y suministros	
Bienes Duraderos	
Transferencias corrientes	
Cuentas especiales	
Total presupuesto	

13. Comparación del presupuesto del periodo anterior con el solicitado:

Se debe comparar los montos del presupuesto del año anterior con el presupuesto solicitado, y justificar los incrementos o variaciones importantes en las partidas. Para lo anterior se solicita el siguiente formato el cual deberá ser utilizado en los periodos siguientes:

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuestos de Operación e Inversión
Comparación periodos 2016 y 2017

	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Variación	%
Remuneraciones				
Servicios				
Materiales y suministros				
Bienes Duraderos				
Transferencias corrientes				
Cuentas especiales				
Total presupuesto				


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

efectuado y que estén relacionados con temas de gastos o desembolsos. Se debe indicar si los aspectos evaluados en dichos informes y las debilidades determinadas en los estudios fueron comentados con la administración y los encargados de los procesos. Además, se debe indicar el estado de las acciones correctivas solicitadas en estos informes.

17. Estado actual de la Cuenta por pagar al ICE

El Sistema de Emergencias de Emergencias debe indicar el estado actual de la Cuenta por Pagar al ICE, adjuntar el último contrato pactado para el acuerdo de pagos, así como el detalle de los pagos efectuados durante el período en estudio en caso de que se hubieran realizado. En caso de no haber realizado pagos que estaban pactados indicar las razones del incumplimiento.

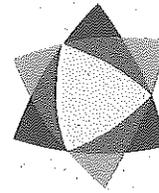
18. Otra información importante:

Como parte de la documentación se deben presentar también los siguientes documentos

- Certificación registral o notarial de la personería jurídica en la que se acredite su vigencia y las facultades de su representante legal para actuar a su nombre. Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de emitida.
- Se debe presentar una Declaración Jurada ante notario público mediante la cual el representante legal indique que la institución se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria (en lo que le corresponda), el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales.
- Se debe presentar un informe de las demandas judiciales que actualmente enfrenta el Sistema de Emergencias 911, indicando la probabilidad de que estas sean pérdidas y el monto que eventualmente tendría que pagar la institución.
- Se debe indicar si en el período se presentó alguna modificación en la Ley 7566 o si existe algún proyecto de ley que se encuentre en trámite y que afecte los apartados de esta Ley.

2. Establecer que los formatos indicados en la presente resolución se establecen conforme a la información recibida en las solicitudes tarifarias anteriores. No obstante, si estos deben ser cambiados ya sea por requerimientos contables de las instituciones nacionales que supervisan al Sistema o por criterio de la Sutel, se realizarán las valoraciones necesarias y se aprobarán los cambios respectivos.
3. Establecer que una vez recibida la Solicitud Tarifaria del Sistema de Emergencias 9-1-1, la Sutel llevará a cabo una revisión preliminar con base en la información indicada en esta resolución para proceder a darle admisibilidad al estudio tarifario. En el caso de que se considere que es necesario ampliar la información presentada se le comunicará al Sistema mediante oficio y no se otorgará la admisibilidad respectiva hasta tanto no se hayan aclarado las consultas planteadas.
4. Establecer que una vez que se le ha dado admisibilidad al Estudio Tarifario, la Sutel podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o información adicional a fin de completar el análisis de costos que le corresponde realizar por Ley según el artículo 7 de la Ley de la Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1.
5. Fijar como fecha máxima para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 entregue la información detallada en esta resolución el 30 de setiembre de cada año. Lo anterior a fin de que la Superintendencia pueda realizar el estudio correspondiente, así como los respectivos trámites de la convocatoria a audiencia, para fijar la tarifa porcentual a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley de la Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 5

PRÓPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

5.1. Cronograma de actividades del procedimiento de licitación de espectro.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban se retira de la sala de sesiones al ser las 14:50 horas, por motivos de salud.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de cronograma de actividades del procedimiento de licitación del espectro, instruido a SUTEL por medio del acuerdo del Poder Ejecutivo No 354-2015-TEL-MICITT.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 05414-SUTEL-DGC-2016, del 29 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el cronograma citado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema y menciona que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad el cronograma de tareas del proceso de licitación de espectro radioeléctrico, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 008-016-2016, de la sesión ordinaria 016-2016, celebrada el 16 de marzo del 2016.

Presenta el detalle del cronograma propuesto y se refiere a la importancia de que se cuente con el mismo debidamente aprobado, de acuerdo con lo que al respecto establece el reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y la necesidad de que una vez aprobado, se incorpore al respectivo expediente a la brevedad posible.

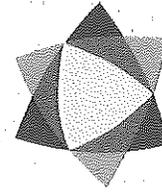
Señala el señor Fallas Fallas que dada la necesidad de incorporar a la brevedad el citado cronograma en el expediente, en cumplimiento a los acuerdos indicados, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 05414-SUTEL-DGC-2016, del 29 de julio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 009-042-2016

1. Dar por recibido el oficio 05414-SUTEL-DGC-2016, del 29 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el cronograma para el procedimiento de la licitación del Espectro, instruido a la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio del Poder Ejecutivo No 354-2015-TEL-MICITT.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República el cronograma citado en el numeral anterior, para el trámite que corresponde.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 042-2016**
03 de agosto del 2016**5.2. Solicitud de prórroga para dar respuesta al oficio N° 08802 sobre la información del espectro radioeléctrico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de prórroga para dar respuesta al oficio 08802, sobre la información del espectro radioeléctrico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 05477-SUTEL-DGC-2016, del 29 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a este asunto.

El señor Fallas Fallas explica que se somete a consideración del Consejo el presente informe, en atención a la solicitud de la Contraloría General de la República sobre las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad y detalla la necesidad de contar con más tiempo para el procesamiento de la información recabada en 155 puntos de medición.

Agrega que en vista de la información requerida, la Dirección a su cargo se da a la tarea de elaborar el criterio técnico requerido por la Contraloría General de la República, que se basa en los estudios realizados en la adecuación de los títulos habilitantes de Grupo ICE, otorgados para rangos de frecuencias atribuidos para sistemas IMT en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Discutido el tema, con base en la información del oficio 05477-SUTEL-DGC-2016, del 29 de julio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-042-2016

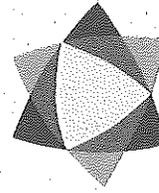
1. Dar por recibido y acoger el informe 05477-SUTEL-DGC-2016, del 29 de julio del 2016, correspondiente a la solicitud de prórroga sobre la actualización del oficio 4629-SUTEL-DGC-2012, respecto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Grupo ICE para los rangos de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz, 2500 MHz a 2690 MHz, 3400 MHz a 3425 MHz y 3425 MHz a 3600 MHz.
2. Solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga de siete (7) días naturales, hasta el próximo 12 de agosto del presente año, para atender el requerimiento del oficio N° 08802.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**5.3. Dictamen técnico sobre la denegatoria a la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de TVD de la empresa Red de Televisión y Audio, S. A.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la denegatoria a la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de TVD de la empresa Red de Televisión y Audio, S. A.

Para analizar el caso, se da lectura al oficio 05388-SUTEL-DGC-2016, del 28 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico que corresponde.

Explica el señor Fallas Fallas que a partir de la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, requieren aclarar si la SUTEL ha emitido un dictamen sobre el eventual otorgamiento de un canal de TVD a la empresa Red de Televisión y Audio, S. A. y efectuar un análisis de interferencias, cobertura o de viabilidad para el posible otorgamiento de un permiso de uso experimental en el canal 62 de televisión digital para la empresa Red de Televisión y Audio, S. A., la Dirección a su

**SESIÓN ORDINARIA 042-2016**
03 de agosto del 2016

cargo emitió el respectivo dictamen mediante oficio 4637-SUTEL-DGC-2013 del 17 de setiembre de 2013, aprobado por el Consejo según acuerdo 021-050-2013, de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el 18 de setiembre del 2013.

Agrega los detalles de las mediciones anuales en campo que se efectuaron en todo el país durante los años 2010 a 2015 y la situación de utilización del canal 62, a la luz de los parámetros técnicos mínimos establecidos en el artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 05388-SUTEL-DGC-2016, del 28 de julio del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-042-2016

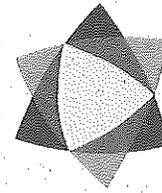
En relación con los oficios OF-UCNR-MICITT-2016-055, del 23 de mayo del 2016 y OF-MICITT-UCNR-2016-092 del 11 de julio del 2016, NI-5459-2016 y NI-07374-2016, respectivamente, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT, mediante los cuales se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Red de Televisión y Audio, S. A, cédula jurídica 3-101-113867, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01704-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de mayo del 2016 y 11 de julio del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL con los oficios OF-UCNR-MICITT-2016-055 y OF-MICITT-UCNR-2016-092 respectivamente, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05388-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de julio del 2016.

CONSIDERANDO:

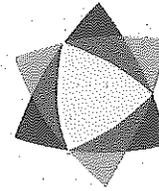
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05388-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
Recomendación al Consejo

Con el objetivo de promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la denegación de otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Red de Televisión y Audio S.A. con cédula jurídica 3-101-113867, en vista del no uso del canal 62 por la empresa en mención según los resultados de las mediciones de los últimos años realizadas por esta Superintendencia.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que los dictámenes técnicos elaborados por SUTEL con oficios 513-SUTEL-DGC-2015 y 24-SUTEL-DGC-2016 se consideran legítimos y brindan la información técnica requerida para atender el trámite en mención según el ordenamiento jurídico vigente y las competencias de esta Superintendencia.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones".*

- VIII.** Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX.** Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

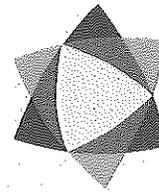
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05388-SUTEL-DGC-2016, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Red de Televisión y Audio, S. A, cédula jurídica 3-101-113867, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios OF-UCNR-MICITT-2016-055, del 23 de mayo del 2016 y OF-MICITT-UCNR-2016-092 del 11 de julio del 2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Denegar el otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Red de Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113867, en vista del no uso del canal 62 por la empresa en mención, según los resultados de las mediciones de los últimos años realizadas por esta Superintendencia.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- b) Considerar que los dictámenes técnicos elaborados por SUTEL mediante los oficios 513-SUTEL-DGC-2015 y 24-SUTEL-DGC-2016, se consideran legítimos y brindan la información técnica requerida para atender el trámite en mención, según el ordenamiento jurídico vigente y las competencias de esta Superintendencia

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01704-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

NOTIFIQUESE

5.4. Recomendación de criterios técnicos para permisos de radioaficionados.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo las solicitudes de otorgamiento de permisos para radioaficionados presentados por la Dirección General de Calidad.

Para analizar las propuestas, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

1. 05036-SUTEL-DGC-2016, Konrad Lang Guth
2. 05071-SUTEL-DGC-2017, Mario Antonio Chacón Chacón
3. 05085-SUTEL-DGC-2016, Gerardo Herrera Calvo
4. 05103-SUTEL-DGC-2016, Leonardo Kikut Calvo

El señor Fallas Fallas se refiere a las solicitudes conocidas en esta oportunidad, brinda un detalle de los resultados de los estudios efectuados sobre el particular, a partir de los cuales esa Dirección determina que las mismas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del correspondiente dictamen técnico.

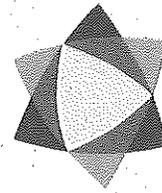
Analizado este asunto, a partir de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-042-2016

Dar por recibidos los oficios referentes a criterios técnicos relacionados con solicitudes de autorización de permisos para radioaficionados, según el siguiente detalle:

- 1) 05036-SUTEL-DGC-2016, Konrad Lang Guth
- 2) 05071-SUTEL-DGC-2017, Mario Antonio Chacón Chacón
- 3) 05085-SUTEL-DGC-2016, Gerardo Herrera Calvo
- 4) 05103-SUTEL-DGC-2016, Leonardo Kikut Calvo

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
 03 de agosto del 2016

ACUERDO 013-042-2016

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Konrad Lang Guth	1-1390-0640	ER-00662-2014
Mario Antonio Chacón Chacón	1-0639-0104	ER-03058-2012
Gerardo Herrera Calvo	1-0934-1434	ER-01881-2013
Leonardo Kikut Calvo	3-0169-0161	ER-01925-2014

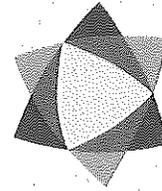
El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Konrad Lang Guth	1-1390-0640	TI2KLG	Novicio	05036-SUTEL-DGC-2016	ER-00662-2014
Mario A. Chacón Chacón	1-0639-0104	TI4NIO TEA4AJF	Novicio Banda Ciudadana	05071-SUTEL-DGC-2017	ER-03058-2012
Gerardo Herrera Calvo	1-0934-1434	TI2UNA	Intermedia	05085-SUTEL-DGC-2016	ER-01881-2013
Leonardo Kikut Calvo	3-0169-0161	TI8BBI	Superior	05103-SUTEL-DGC-2016	ER-01925-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

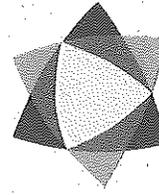
- a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.5. Recomendación para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.

Seguidamente, el señor Presidente somete a valoración del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Al respecto, se conocen los oficios que se indican a continuación:

- 1) 05416-SUTEL-DGC-2016, Consorcio de Información y Seguridad, S. A.
- 2) 05334-SUTEL-DGC-2016, Ruco Constructora, S. A.
- 3) 05405-SUTEL-DGC-2016, Macel Central, S. A.

De inmediato, el señor Fallas Fallas explica cada caso en particular, se refiere a los antecedentes de cada solicitud, los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, los principales aspectos considerados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico.

En vista de la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-042-2016

Dar por recibidas los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 05416-SUTEL-DGC-2016, Consorcio de Información y Seguridad, S. A.
- 2) 05334-SUTEL-DGC-2016, Ruco Constructora, S. A.
- 3) 05405-SUTEL-DGC-2016, Macel Central, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-042-2016

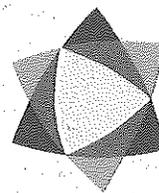
En relación con los oficios GNP-OF-309-2015 y GNP-OF-159-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10481-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-027174, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expedientes ER-00899-2012 y ER-01725-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fechas 28 de octubre de 2015 y 27 de julio de 2016, respectivamente, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios GNP-OF-309-2015 y GNP-OF-159-2016, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05416-SUTEL-DGC-2016, de fecha 29 de julio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas; así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05416-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

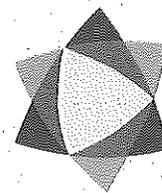
(ⁱⁱⁱ)
7. Recomendación al Consejo de la SUTEL.

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias de la tabla 15, en el rango de 422 MHz a 430 MHz, de 440 MHz a 450 MHz y de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio de Información y Seguridad S.A. con cédula jurídica N° 3-101-027174.*

Tabla 15. Recurso recomendado a la empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Repetidor Cerro Socola Repetidor Cerro Abras	Repetidor Cerro Paraguas Repetidor Cerro Vista al Mar	Repetidor Cerro Berlín Repetidor Cerro Ron Ron



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

	Repetidor Cerro de la Muerte Repetidor Cerro Santa Elena	Repetidor Cañas Dulces
Ancho de banda 7,6 kHz		
<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 428,3875 MHz RX 423,3875 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 428,384375 MHz RX 423,384375 MHz</p> <p>TX 428,390625 MHz RX 423,390625 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 447,8125 MHz RX 442,8125 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 447,809375 MHz RX 442,809375 MHz</p> <p>TX 447,815625 MHz RX 442,815625 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 456,4000 MHz RX 451,4000 MHz (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 456,396875 MHz RX 451,396875 MHz</p> <p>TX 456,403125 MHz RX 451,403125 MHz</p>

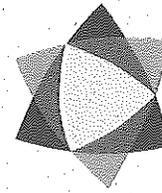
- Indicar al Poder Ejecutivo que basados en lo establecido en el artículo 6, inciso 9), de la Ley General de Telecomunicaciones -LGT- (Ley N° 8642) y el criterio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, las empresas de la siguiente tabla corresponden a un grupo de interés económico.

Tabla 16. Empresas que conforman un grupo de interés económico.

Empresa	Cédula jurídica
Consortio de Información y Seguridad S.A.	3-101-027174
Servicios de Seguridad CIS CR S.A.	3-101-358057

- Recomendar al Poder Ejecutivo, proceder a habilitar el uso del recurso radioeléctrico recomendado a la Consortio de Información y Seguridad S.A. con cédula jurídica N° 3-101-027174, a las demás sociedades que conformen un grupo de interés económico con esta, según la tabla anterior, tomando en cuenta la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el artículo 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones (excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros).
- Recomendar al Poder Ejecutivo que se disponga entre las condiciones del título habilitante, la obligación del permisionario de mantener actualizado el listado de las empresas que conforman el grupo de interés económico, tanto adiciones como reducciones de empresas.
- Indicar al Poder Ejecutivo, que advierta al permisionario que en caso de reportar una empresa que no utilice la red de telecomunicaciones o poseer empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación por parte del Poder Ejecutivo, estaría incurriendo en una infracción grave con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso b), sub-inciso 1), en cuanto a operar redes de forma distinta a lo establecido en su título habilitante.
- Indicar al Poder Ejecutivo, que las empresas del grupo de interés económico en estudio, deberán usar el espectro radioeléctrico de conformidad con lo dispuesto en el presente criterio técnico.
- Indicar al Poder Ejecutivo que, una vez que se haya resuelto el presente trámite, proceda con la extinción del título habilitante a nombre de la empresa Servicios de Seguridad Cis CR S.A., según Acuerdo Ejecutivo N° 019-2013 TEL-MICITT del 26 de abril de 2013.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

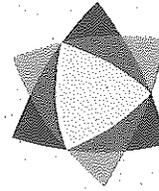
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05416-SUTEL-DGC-2016, de fecha 29 de julio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias de la tabla 15, en el rango de 422 MHz a 430 MHz, de 440 MHz a 450 MHz y de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-027174.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios GNP-OF-309-2015 y GNP-OF-159-2016, tramitados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

Tabla 15. Recurso recomendado a la empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Repetidor Cerro Socola Repetidor Cerro Abras	Repetidor Cerro Paraguas Repetidor Cerro Vista al Mar Repetidor Cerro de la Muerte Repetidor Cerro Santa Elena	Repetidor Cerro Berlín Repetidor Cerro Ron Ron Repetidor Cañas Dulces
Ancho de banda 7,6 kHz		
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 428,3875 MHz RX 423,3875 MHz (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 447,8125 MHz RX 442,8125 MHz (en modalidad de repetidora)	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 456,4000 MHz RX 451,4000 MHz (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 428,384375 MHz RX 423,384375 MHz TX 428,390625 MHz RX 423,390625 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 447,809375 MHz RX 442,809375 MHz TX 447,815625 MHz RX 442,815625 MHz	Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 456,396875 MHz RX 451,396875 MHz TX 456,403125 MHz RX 451,403125 MHz

- a) Indicar al Poder Ejecutivo que basados en lo establecido en el artículo 6, inciso 9), de la Ley General


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
 03 de agosto del 2016

de Telecomunicaciones -LGT- (Ley N° 8642) y el criterio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, las empresas de la siguiente tabla corresponden a un grupo de interés económico.

Tabla 1. Empresas que conforman un grupo de interés económico.

Empresa	Cédula jurídica
Consortio de Información y Seguridad S.A.	3-101-027174
Servicios de Seguridad CIS CR S.A.	3-101-358057

- b) Habilitar el uso del recurso radioeléctrico recomendado a la Consortio de Información y Seguridad S.A. con cédula jurídica N° 3-101-027174, a las demás sociedades que conformen un grupo de interés económico con esta, según la tabla anterior, tomando en cuenta la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el artículo 6, inciso 20) de la Ley General de Telecomunicaciones (excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros).
- c) Disponer entre las condiciones del título habilitante, la obligación del permisionario de mantener actualizado el listado de las empresas que conforman el grupo de interés económico, tanto adiciones como reducciones de empresas.
- d) Advertir al permisionario que en caso de reportar una empresa que no utilice la red de telecomunicaciones o poseer empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación por parte del Poder Ejecutivo, estaría incurriendo en una infracción grave con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso b), sub-inciso 1), en cuanto a operar redes de forma distinta a lo establecido en su título habilitante.
- e) Considerar que las empresas del grupo de interés económico en estudio, deberán usar el espectro radioeléctrico de conformidad con lo dispuesto en el presente criterio técnico.
- f) Una vez que se haya resuelto el presente trámite, proceder con la extinción del título habilitante a nombre de la empresa Servicios de Seguridad Cis CR, S. A., según Acuerdo Ejecutivo N° 019-2013 TEL-MICITT del 26 de abril de 2013.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

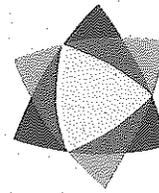
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-00899-2012 y ER-01725-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 016-042-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-056-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01911-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Ruco Constructora, S. A., con cédula jurídica número 3-101-563040, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00563-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de febrero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-



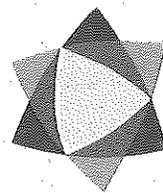
SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

056-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05334-SUTEL-DGC-2016 de fecha 26 de julio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05334-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

(6)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 285,9875 MHz y RX 280,9875 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Ruco Constructora S.A. con cédula jurídica N° 3-101-563040.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

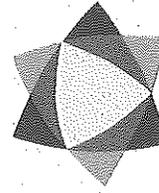
EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05334-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de julio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 285,9875 MHz y RX 280,9875 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Ruco Constructora, S. A. con cédula jurídica número 3-101-563040.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-056-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el uso de las frecuencias TX 285,9875 MHz y RX 280,9875 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Ruco Constructora, S. A. con cédula jurídica número 3-101-563040.
- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00563-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-042-2016

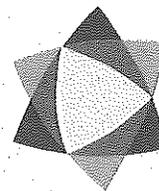
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-347-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11607-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Macel Central, S. A., con cédula jurídica número 3-101-272075, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01697-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de diciembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-347-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05405-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de julio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

- conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05405-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencias de la tabla 10 (modalidad de canal directo) en los rangos de 36 MHz a 50 MHz y de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Macel Central S.A. con cédula jurídica N° 3-101-272075.

Tabla 1. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Macel Central, S. A.

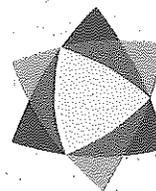
Sistema # 1	Sistema # 2
Puntarenas	Puntarenas
Ancho de banda 16 kHz	Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 39,7200 MHz RX 39,7200 MHz	TX 259,0125 MHz RX 259,0125 MHz

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05405-SUTEL-DGC-2016, de fecha 28 de julio del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencias de la tabla 10 (modalidad de canal directo) en los rangos de 36 MHz a 50 MHz y de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Macel Central, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-272075.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-347-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el uso de la frecuencias de la tabla 10 (modalidad de canal directo) en los rangos de 36 MHz a 50 MHz y de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Macel Central, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-272075.

Tabla 10. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Macel Central, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Puntarenas	Puntarenas
Ancho de banda 16 kHz	Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 39,7200 MHz RX 39,7200 MHz	TX 259,0125 MHz RX 259,0125 MHz

- b) Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

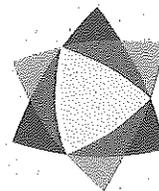
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01697-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.6. Ampliación del criterio técnico 4362-SUTEL-DGC-2016, de conformidad con lo solicitado mediante oficio MICITT-OD-EXP705-003-2016.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la ampliación del criterio técnico 4362-SUTEL-DGC-2016 de conformidad con lo solicitado mediante oficio MICITT-OD-EXP705-003-2016.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 05394-SUTEL-DGC-2016, del 28 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de ampliación del criterio técnico 4362-SUTEL-DGC-2016, relacionado con la actualización de las condiciones de ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa La Jicara, S. A., con cédula jurídica 3-101-026035, canal 65, rangos de frecuencia 776 MHz a 782 MHz, de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° MICITT-OD-EXP705-003-2016.



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema, se refiere a los pormenores del caso y señala que se trata de una ampliación de la información anteriormente enviada al MICITT, la cual comprende un periodo más amplio del monitoreo. Señala que la documentación requerida debe remitirse certificada.

Indica que en vista de la necesidad de dar el trámite correspondiente a este asunto a la brevedad posible, la recomendación al Consejo es que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información conocida en esta ocasión mediante oficio 05394-SUTEL-DGC-2016, del 28 de julio del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-042-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05394-SUTEL-DGC-2016, del 28 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de ampliación del criterio técnico 4362-SUTEL-DGC-2016, relacionado con la actualización de las condiciones de ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa La Jicara, S. A., con cedula jurídica 3-101-026035, canal 65, rangos de frecuencia 776 MHz a 782 MHz, de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° MICITT-OD-EXP705-003-2016.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 05394-SUTEL-DGC-2016, del 28 de julio del 2016, mencionado en el numeral anterior, así como las copias certificadas de los archivos de medición en los cuales se consignó la información de las mediciones realizadas en las frecuencias asignadas a dicha empresa y que fueron utilizadas para la elaboración del citado criterio técnico.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

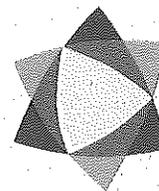
PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1. ***Solicitud de capacitación en el curso Mobile Broadband: Addressing the 1000x Data Challenge, para el funcionario Esteban Centeno Romero, del 08 al 12 de agosto del 2016, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de América.***

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo la solicitud de capacitación en el curso Mobile Broadband: Addressing the 1000x Data Challenge, para el funcionario Esteban Centeno Romero, del 08 al 12 de agosto del 2016, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de América.

Se da lectura a los oficios que se indican a continuación:

- a. Oficio 5139-SUTEL-DGO-2016, con fecha 18 de julio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación "*Mobile Broadband: Addressing the 1000x Data Challenge*" para el funcionario Esteban Centeno Romero del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad,

**SESIÓN ORDINARIA 042-2016**
03 de agosto del 2016

actividad organizada por USTTI-United States Telecommunications Training Institute, del 08 al 12 de agosto del 2016, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos.

- b. Oficio 4832-SUTEL-DGC-2016, del 05 de julio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Área de Recursos Humanos la solicitud de capacitación "Mobile Broadband: Addressing the 1000x Data Challenge" para el funcionario Esteban Centeno Romero, del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, actividad organizada por USTTI-United States Telecommunications Training Institute, del 08 al 12 de agosto del 2016, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos.

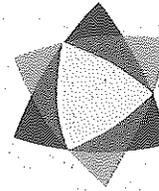
El señor Campos Ramírez explica los detalles del evento, se refiere al contenido académico del mismo, el cual es acorde a las funciones desempeñadas por el funcionario Centeno Romero y destaca que se cuenta con los recursos presupuestarios para hacer frente a la correspondiente erogación.

El señor Fallas Fallas explica que la capacitación que se propone es atinente a las labores del funcionario Centeno Romero, por lo que recomienda al Consejo aprobar la propuesta. No obstante, hace del conocimiento de los señores Miembros que el funcionario seleccionado recibió un comunicado de los organizadores el día 03 de agosto del presente año, en el cual le manifiestan que por razones fuera de control, el evento debe posponerse, por lo cual solicita que se apruebe la solicitud, quedando en espera de que la Dirección General de Calidad coordine con los organizadores las fechas exactas en que se realizará la capacitación, con el propósito de trasladar este asunto a la Dirección General de Operaciones, para que procedan con los trámites que corresponden.

Discutido el caso, a partir de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación de los señores Campos Ramírez y Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-042-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - c. Oficio 5139-SUTEL-DGO-2016, con fecha 18 de julio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación "Mobile Broadband: Addressing the 1000x Data Challenge" para el funcionario Esteban Centeno Romero, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, actividad organizada por USTTI-United States Telecommunications Training Institute, del 24 al 28 de octubre del 2016, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos.
 - d. Oficio 4832-SUTEL-DGC-2016, del 05 de julio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Área de Recursos Humanos la solicitud de capacitación "Mobile Broadband: Addressing the 1000x Data Challenge" para el funcionario Esteban Centeno Romero, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, actividad organizada por USTTI-United States Telecommunications Training Institute, del 08 al 12 de agosto del 2016, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos.
2. Autorizar al funcionario Esteban Centeno Romero, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a participar en la capacitación denominada "Mobile Broadband: Addressing the 1000x Data Challenge" actividad organizada por USTTI-United States Telecommunications Training Institute, del 24 al 28 de octubre del 2016, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Esteban Centeno Romero, Gestor Profesional en Telecomunicaciones del Área de Calidad de Redes de la


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Dirección General de Calidad de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	#	Dólares	Colones
Inscripción (1 persona)	1	\$ 300	₡ 168.900,00
Viáticos (\$309) por 7 días	7	\$ 2.163	₡ 1.217.769,00
Imprevistos (\$100)	1	\$ 100	₡ 56.300,00
Transporte interno y externo (\$250)	1	\$ 250	₡ 140.750,00

TC: 563

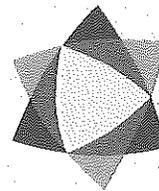
4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Calidad.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Esteban Centeno Romero lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario Esteban Centeno Romero realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones; así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

NOTIFIQUESE
6.2. Solicitud de recurso adicional para Proveeduría bajo modalidad de Servicios Especiales.

El señor Ruiz Gutiérrez da lectura al oficio 05418-SUTEL-DGO-2016, del 29 de julio del 2016, por el cual el señor Juan Carlos Saenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, somete la solicitud de autorización para la contratación de un funcionario por servicios especiales para reforzar dicha área.

El señor Campos Ramírez se refiere a las justificaciones para solicitar el recurso citado, menciona entre estos los atrasos en las labores ordinarias que sufre el Área de Proveeduría, entre otras razones por la incorporación del sistema Merlink, y la necesidad de acompañamiento y capacitación para los funcionarios de SUTEL, por parte de los funcionarios de la Unidad de Proveeduría. Lo indicado origina la necesidad de contratar un técnico por un plazo máximo de un año, con el propósito de colaborar con las funciones asignadas al Profesional 5 en sus labores y que este profesional se dedique a las funciones más sustantivas de la Unidad de Proveeduría.

Agrega que se cuenta con el presupuesto necesario para hacer frente a dicha contratación, por lo que la



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere al plazo de esta contratación, menciona la necesidad de cubrir en el plazo establecido de un año los objetivos de la misma.

Indica el señor Campos Ramírez que dada la conveniencia de proceder a la brevedad con los trámites de contratación correspondientes, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo de manera firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, a partir de la información del oficio 05418-SUTEL-DGO-2016, del 29 de julio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-042-2016

1. Dar por recibido el oficio 05418-SUTEL-DGO-2016, del 29 de julio del 2016, por el cual el señor Juan Carlos Saenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría, somete a consideración del Consejo la solicitud de autorización para la contratación de un funcionario por servicios especiales para reforzar dicha área.
2. Aprobar la contratación de un funcionario por servicios especiales para reforzar el Área de Proveeduría, por un plazo máximo de un año.
3. Autorizar al Área de Recursos Humanos para que inicie el proceso de contratación correspondiente y someta a conocimiento del Consejo el resultado en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 011-039-2016 en relación con el nombramiento de un gestor técnico en regulación del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

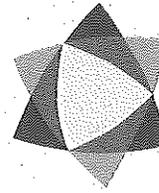
A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a valoración del Consejo la propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 011-039-2016 en relación con el nombramiento de un gestor técnico en regulación del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 05448-SUTEL-DGO-2016, del 01 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo, la solicitud de autorización para dejar sin efecto el nombramiento de un Gestor Técnico en Regulación del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

Explica el señor Campos Ramírez que el citado nombramiento se efectuó de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 011-039-2016, de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016.

Explica que el candidato seleccionado se comunicó con el Área de Recursos Humanos para exponer las razones por las cuales renuncia al nombramiento y agradecer por las gestiones realizadas. Ante lo expuesto, señala que se hace necesario proceder nuevamente con los trámites que corresponden para iniciar el proceso de contratación para llenar esa plaza.

Dada la necesidad de proceder a la brevedad posible con el mencionado proceso, solicita al Consejo que



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud de la Dirección General de Operaciones, a partir de la información del oficio 05448-SUTEL-DGO-2016, del 01 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 021-042-2016

1. Dar por recibido el oficio 05448-SUTEL-DGO-2016, del 01 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo, la solicitud de autorización para dejar sin efecto lo dispuesto en el acuerdo 011-039-2016, de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016, en relación con el nombramiento de un Gestor Técnico en Regulación del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.
2. Dejar sin efecto el acuerdo 011-039-2016, de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016.
3. Solicitar al Área de Recursos Humanos que inicie nuevamente el trámite que corresponde para la apertura del proceso de reclutamiento para el nombramiento de un Gestor Técnico en Regulación, para el Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

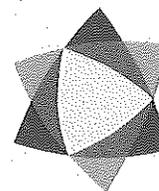
7.1. Propuesta de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta del Reglamento de Acceso Universal y Solidaridad, para lo cual brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas, para que se refiera al respecto.

El señor Pineda Villegas presenta el oficio 5450-SUTEL-DGF-2016 de fecha 01 de agosto del 2016, mediante el cual expone al Consejo el tema que les ocupa.

Indica que la Contraloría General de la República mediante la disposición 4.4 del Informe DFOE-IFR-IF-06-2015. "Informe de la auditoría de carácter especial sobre los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", comunica a la SUTEL que, conforme el oficio No. 10105 (DFOE-IFR-0285), le ordenó al Consejo el remitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta de modificación al RAUSUS, con el fin de que se avance en las acciones para contar con un instrumento metodológico para asignar los recursos del Fondo, mediante la imposición de obligaciones y para lo cual, el Consejo debe acreditar el cumplimiento de la disposición remitiendo una copia del oficio y el envío de la propuesta de modificación del RAUSUS a la ARESEP, con su respectivo recibido conforme en el plazo de tres meses..."

Con respecto a lo descrito anteriormente, explica que el contenido del proyecto de Reglamento obedece a un esfuerzo institucional, por medio del cual se integró el resultado de la contratación 2014LA-000009-SUTEL, denominada "Contratación de Servicios Profesionales para el Desarrollo de los Instrumentos


SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

Metodológicos necesarios para utilizar el Mecanismo de Imposición de Obligaciones Específicas de Acceso y Servicio Universal, Previstos en la Ley de Costa Rica, la cual permitió complementar la propuesta de metodología con las normas a nivel del Reglamento.

Señala que, con la aprobación del presente reglamento se pretende:

- a. Estructurar el Reglamento de una manera que facilite su lectura y aplicación.
- b. Atender la particularidad de la legislación costarricense, al haberse incluido dos mecanismos de asignación de recursos del Fondo (concurso e imposición de obligaciones); cuando la experiencia internacional revela que en el resto de legislaciones se cuenta con uno o con otro mecanismo, pero no con ambos.
- c. Incorporar en la normativa, la experiencia recopilada por una Superintendencia durante los años en que ha administrado los recursos del Fondo y ha venido ejecutando esos recursos.

Indica que mediante el oficio 00186-SUTEL-DGF-2016, la Dirección General de Fonatel, remitió al Consejo la propuesta del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Asimismo añade que, mediante el acuerdo 012-002-2016 de la sesión ordinaria 001-2016, el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:

1. *Dar por recibido el oficio 00186-SUTEL-DGF-2016 de fecha 08 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, presenta al Consejo la propuesta de "Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)".*
2. *Remitir la propuesta del "Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)", a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, con el fin de que esta institución pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación, en cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015 de la Contraloría General de la República.*
3. *Autorizar al Presidente del Consejo de la SUTEL, para que una vez que se obtenga la recepción del documento por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, envíe a la Contraloría General de la República, copia certificada del presente acuerdo y la comunicación oficial del cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015.*

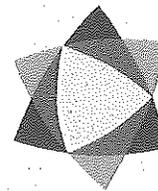
ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE"

Por otra parte añade que, conforme el oficio 317-SUTEL-SCS-2016, el Consejo de la SUTEL le remitió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el borrador del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, para su respectiva aprobación, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 012-002-2016.

Menciona que mediante el oficio 152-SJD-2016/116815 el Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remitió a la SUTEL, el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria enviado mediante el oficio 150-DGAJR-2016, sobre el análisis realizado a la propuesta de Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), "a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por esa Dirección".

Señala que, en atención a lo expuesto en dicho oficio, la Dirección General de Fonatel, en conjunto con los Asesores del Consejo, procedió a realizar el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP.

Indica que, producto del estudio realizado la Dirección a su cargo, en conjunto con los Asesores del Consejo, mediante el oficio 03102-SUTEL-DGF-2016, remitió al Consejo la propuesta de RAUSUS, el cual incluyó el análisis y la atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP, todo con el fin de que el documento fuera enviado a la

**SESIÓN ORDINARIA 042-2016**
03 de agosto del 2016

Junta Directiva de la ARESEP, para que se continúe con el proceso correspondiente para su respectiva aprobación.

Por otra parte explica que, por medio del oficio 03494-SUTEL-SCS-2016, el Consejo de la Superintendencia le remitió a la Junta Directiva de la ARESEP, el borrador del Reglamento de Acceso Universal Servicio Universal y Solidaridad, para su respectiva aprobación, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 029-024-2016 de la sesión 024-2016.

Añade además, que mediante el oficio 436-SJD-2016/127038, el Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP remitió a la SUTEL, el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitido mediante el oficio 481-DGAJR-2016, sobre el análisis realizado y la propuesta de Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), para su valoración.

Con respecto al oficio mencionado, indica que la Dirección a su cargo en conjunto con los Asesores del Consejo, procedieron a realizar el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP con la finalidad de ser conocido por el Consejo y que sea enviado a la Junta Directiva de ARESEP para que continúe con el proceso correspondiente para su respectiva aprobación.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones mediante el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno, dar por recibido el oficio 436-SJD-2016/12703 enviado por la Junta Directiva de la ARESEP, así como el 5450-SUTEL-DGF-2016 mediante el cual la Dirección General de Fonatel, en conjunto con los Asesores del Consejo, realizaron el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP.

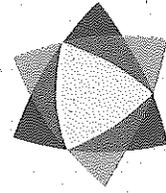
Asimismo remitir la propuesta del Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que esa institución pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación.

Discutido el caso, con base en la explicación brindada por el señor Humberto Pineda sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 022-042-2016

1. Dar por recibido el oficio 436-SJD-2016/127038, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio 481-DGAJR-2016, relacionado con el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el análisis realizado a la propuesta de "Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad" (RAUSUS).
2. Dar por recibido el oficio 05450-SUTEL-DGF-2016 de fecha 01 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel y los Asesores del Consejo, presentan a los Miembros del Consejo el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP.
3. Remitir la propuesta del "Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)" a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que esa institución, pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

7.2. Informe de avance sobre el Programa Hogares Conectados.

Ingresa a la sala de sesiones para el análisis del presente tema la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo, el informe de avance sobre el Programa Hogares Conectados y para ello se conoce el oficio 05417-SUTEL-DGF-2016, de fecha 29 de julio del 2016.

El señor Pineda Villegas explica que la Dirección a su cargo ha venido informado periódicamente sobre las acciones desarrolladas en torno al Programa Hogares Conectados (PHC), con el fin de rendir cuentas e implementar oportunamente los ajustes que se requieran para el alcance de los objetivos propuestos.

Señala que para la construcción de los informes, el equipo técnico de la Dirección General de Fonatel ha utilizado la información provista por el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) en los informes mensuales de avance del Plan de Hogares Conectados, así como información adicional obtenida a partir de otros actores relevantes, como es el caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), los proveedores de servicios de telecomunicaciones, empresas del sector privado colaboradoras (Hewlett Packard, INTEL y Microsoft) y los beneficiarios, con quienes se ha buscado trabajar de forma asertiva y colaborativa.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez indica que el pasado 18 de julio del 2016, la Dirección General de Fonatel, recibió del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), el documento técnico oficial del Programa, denominado "*Informe del Programa Hogares Conectados correspondiente al mes de junio 2016*" (NI-07546-2016), el cual sería utilizado para presentar ante el Consejo de la SUTEL los detalles sobre la ejecución del Plan de Hogares Conectados a la fecha.

Explica que el documento no fue recibido por parte de esta Dirección General de Fonatel por considerarse insuficiente para el seguimiento, acciones de fiscalización y el monitoreo y evaluación del programa. Por lo tanto, mediante oficio 05220-SUTEL-DGF-2016 la Dirección General de Fonatel devolvió el informe al Banco Nacional de Costa Rica y le solicitó ampliar la información suministrada sobre el Plan de Hogares Conectados, a más tardar el 05 de agosto del 2016, según una serie de variables expuestas en este oficio. Asimismo, menciona que la Dirección General de Fonatel, remitirá dicho informe al Consejo, una vez que se apliquen las correcciones solicitadas.

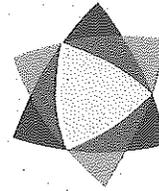
Añade que en el marco de lo anterior y buscando cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL de conocer los avances del Plan de Hogares Conectados a un mes de iniciado, la Dirección General de Fonatel ha logrado recopilar información relevante para evaluar de manera prospectiva y elaborar acciones y propuestas de mejora al Plan de hogares Conectados y para ello procede a brindar el respectivo detalle el cual incluye los hogares beneficiarios, los inconvenientes presentados, la propuesta de medidas correctivas para la base de datos.

El señor Humberto Pineda Villegas procede a exponer las prestaciones del programa, en las que se especifica la oferta disponible, el cumplimiento del contrato proveedor, el cumplimiento del Manual de Lineamientos Operativos, la propuesta de medidas correctivas sobre las prestaciones del programa, las actividades operativas, las estadísticas sobre cambio de operador, traslado de ubicación, daño o robo de computadoras y otras relevantes sobre la ejecución del Programa, las medidas correctivas de las actividades operativas

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibido el oficio 05417-SUTEL-DGF-2016, de fecha 29 de julio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo, el informe de avance sobre el Programa Hogares Conectados entre los meses de junio y julio del 2016.

Luego de discutido este tema, el Consejo aprueba por unanimidad:

Nº 36679



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 042-2016
03 de agosto del 2016

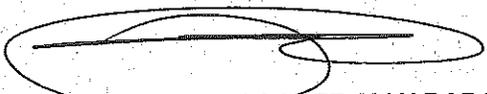
ACUERDO 023-042-2016

Dar por recibido el oficio 05417-SUTEL-DGF-2016, de fecha 29 de julio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo, el informe de avance sobre el Programa Hogares Conectados entre los meses de junio y julio del 2016.

NOTIFIQUESE

A LAS 17:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO